

2
S en antequita me
N. El favor Emenda
me alaniñita Sintene
disputa que Monotenga
necesida. Demas quentos
pues mientas Este lani
ña aya Emosdetene
todon los dias Nuevosquen
tos pues. V. atenido la Cuna
pa. Etodon Estor disquente
y asi Oy Emordia Vendra
lanña Asucara pues Sa
madre Notiene que asex
comer. pues antora nola
necesitado en adelante qu
dior quitan poco lamese
te. Nopor que yo Ariga
dicho que Se favor adax
anumadre Noloane que
yo Soy Man Onbre devien
que. V. piensan pues an
ta quino Enido picaro

27



con Nadie puer. Y entuam
echas atratual Conpicanon
y per Saan que yo soy
somismo El quento dela
niña mi y si don de yovi
va Vivira Eya anta que
yomemuea Oeya gueso
y Muion Oude vien y si
tengo pan que comen exp
no pero Aguiras que
te en Sucaradeute que
para Ero tiene Supa de
cara querla que le adedu
ad puer a Ungue y o edi
cho que se laman dare ara
madre lo Edicho penono
loare que Aguiras que
ta comenca portax que co
migo tiene suficiente dan
donedion Vida y Satu
puer don de yoviva a de
vir Eya y san devea com
ami que Siyo e arlado o
demure y y Nadie
y asi me a a. y. farra
eman da la O y puer to

pues yo No edeya aya
para No ander tan Com
mar ya Siyatiene echo
Supadre Etanimo que
viva Con migo y Sucnia
da que para Etalacon
pre y Siserie Sisiracta
lacon prandamien y para
que Sepato do El mundo
quer Miya la quiero
tenen amilado presta
Etenidopontal toda vida
que Nomeaga. V. amitan
candido que Veniendo
la Viera tenido yo pues
Mandemela. V. aora
que no piense. V. que
yo voy por ya que
V. Tomela por Decer for
Va puerden Ciansa
Nada le deo a. V. y lo que
tenido ay Selomando
que son ocho poros que
amilado le Duran a lo
Cinsuyo. Cansia
Deute



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

28

27

D.^a Manuela Ceballos, viuda de D.^o Felipe Ceballos, ante V.^s en la mejor forma de D.^o paxero y digo: Que dios paxados demandé verbalmente en este Juz.^{do} a D.^o Juan García sobre la contribucion de alimentos de su hijo natural y mi D.^a Estrella Torca, parvada, q.^{da} oy quenta mercaños y medio poco mas ó menor de edad. Truxi a V.^s en el pon menor de las pcedidas ocurrencias con que suspendien do las mercañas, y pxtendiendo quitar la exña, se ha dirigi do a reconciliar la comunicacion q.^{da} la pxtendí, y de q.^{da} asurado con verdad, a arrepentimiento pxtendido en el sagrado Tral. de la penitencia p.^{da} obtener la remision de mis pecados.

Como quier lo substancial es que habiendo García tenido la abilitacion de excepcionarse al pago de las mercañas deudas y de los alimentos futuros con la negacion de la hija. Yo me des en necesidad de entablar el interdicto recuperand, p.^{da} q.^{da} se ampare a D.^a Estrella Torca en la posesion de su hijo natural y sus alimentos en q.^{da} ha estado y debe continuar si su padre diere adito a la opiercion petitoria de estado.

Mucho rubor causa la historia del negocio. Pero sacrificandolo a los capados fueros de la Just.^a dire q.^{da} vista por el Jeto la luz pub.^a en tpo. havi p.^{da} conuado matrimonio con García por la soltericia de ambos, la naturalidad de D.^a Estrella Torca no viene en duda. Prescindo de los d.^{os} de la ma

CA. JO. 1
CAS 153
DOC 2803
f. 52

tunalera q^a obligan a los alimentos del hijo de qualq^a clase,
de los Canonicos, y de toda otra consideracion equitativa,
y por consiguiente en la Ley de Toro, en el reconocim^{to} paterno,
y en los alimentos prevencidos h^{to} q^a. Ahora cinco merced desp^a
de pagar la merced de ocho p^a. por q^a bolbiere a su toupe d^a
trato, debo pretender a m^a. de mi hija la remuneracion p^a q^a se
satisfagan los vencidos, y entere los vencibles puntualm^{te},
remuneyendole a la Infanta a la poesion de ellos, bien se
considera desposada por el no pago de las cinco mercedes,
bien en poesion, pero en exigencia de su importancia que
son dos supuestos de este libelo.

La noche del dia en que la infeliz d^a. d^a. Josefa rom-
piendo el clauvno materno adoro las obras de su Criador,
Sr. Francisco Garcia reconociendola por fruto de las virgins,
la tomio y trasladó a casa de d^a. Antonia Chover, muger
leona de d^a. Miguel de Agarte con encarecidas sup^{ca}. y Negro
instante, a fin y efecto de que se le criase alli, ofreciendo
p^a la Nutriz y demás menesteres diez y seis p^a. mensuales
q^a contribuyó largo tiempo. Pasado este la mixicia impon-
derable de Garcia advertido del amor con q^a d^a. Ant^a. y sus
hijos trataban a la Pambula, reduxo la merced a doce p^a.
y baxo los mismos fundamentos, Ultimam^{te} a ocho en que
quedo entablada hasta q^a la suspendió a hora cinco merced
como va reflexido. Aunque con escasez no ha desado de fran-
quear p^a el Vestuario las veces q^a se le ha demandado: en una
palabra la filiacion de d^a. Maria Josefa y su reconocim^{to}.
paterno han sido cosas supuestas. A consecuencia sin em-
bargo de la voracidad de Garcia, que sabe decir que en la
Ciudad no hay virginea una muger honrada; quedé con-
prendida q^a en el compari^{do} negó la hija, y afligido por N. con

la contribucion de alimentos, confesó su exogacion p. camon
mis, y no por concepto de su paternidad.

Esta excepcion picardina y propiamente de un de maldad,
tuxalizado el dñe, y malvado nuevo pretendiente mio, no
impide el ejercicio de la Just. Ella se cifra en en calificar
la posesion de filiacion y alimentos en q ha estado d. M. Jo-
sefa, y el despojo a que hoy se ve reducida. Por tanto —

A V. p. y sup. Co. servida mand. q conciliacion de Farcia, se merecia Infor-
macion de J. J. al tenor de este recurso, declarando p. en p. de ella
d. Ant. Chaver y sus hijos, no solo ex. Esos particularer, sino
tambien en quanto al de que los dñs anteriores le pidio Farcia
repetidas veces a su hija al pretexto de que se le tomase medida
p. su ex. y q sho. se me entregue origin. p. unax de mi dñ. co-
mo me condenga en dñ. que pido con conar &c

Otro si A V. p. y sup. Co. servida mand. se notifique nuevam. a sho.
F. Francisco Farcia, se libren de toda inquietud, y perturbacion
en dñ. a quitam a la Niña d. M. Josefa de la Cava
y podex donde se halla, y de toda intervencion conmigo bazo
de aprehensimiento, en dñ. &c. A p. =

Otro si Digo: Que p. justificar el reconocimiento que el sho Farcia
ha hecho constantemente de su hija, presento con el juram
y solemnidad debida una Escriela, q aung. en p. por su
torpeza, dirigió a d. Ant. Chaver pidiendole a la Niña
apropiados pretextos, y con el verdadero ofeto de amig-
tarle conmigo por este medio. En consecuencia

A V. p. y sup. Co. Chaviendola p. presentada, servida mand. q. rubricandose pue-
ram. p. el p. ex. &c. No q. Farcia la reconocia, tux. y declare,
si toda ella inclusa la prima entera de su pie, es de su puño y
letra y la q acostumbraba hacer: pido Ut suprad =

Manuela Caballero



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Recivase la Informacion que se solicita en lo principal
con citacion de D. Juan Garcia, quien Conosca Tasa de
juram. la Cedula que se presenta, rubricandore previam.
por el presente Cautuano a quien se comete, y se manifi-
que como se pide en el Otro, y abacuado todo entreguere, a la p.
para q. vire su su dño como viene comenbile. Lima a 26 de
26. de 1807.

Tan a la orden

mf3

Noveno p. el d. d. D. Juan par de Cevallos Marg. de Casacal de don dño
gado de esta R. Aud. Alcaide ord. de esta Ciudad, y su jurisdiccion
su magestad, comparecer el d. d. D. Benabentura Anarzaes Marg.
de esta R. Aud. de esta R. Aud. Alcaide Supernumerario del Excmo
Cab. en el dia de su fha.

Ante m. Manuel de S. M. y Sub.

En Lima a 26 de octubre, primero de mil ochocientos siete
de Cautuano, en su p. m. de lo mandado. Juan Garcia
Francisco Garcia, q. lo hizo por Dios nro. y una señal de
Cruz segund dño, bajo el oficio de ver verdad, y siendole ma-
nifestada la Cedula, presentada Dño: Que toda ota es
la escarta de su buro y letra, y la firma q. se halla
así pre. es de su puño, y letra, y la misma q. aco.
tumbra precede y por tal la Conoce. Que lo dño

En Lima y Sep^{te} primero de mil ochocientos siete. Yo el Escribano
plim. de lo pedido y mandado Nro. juram^{to}. ad^a Antonia Chavez ten
go presentado para la Informacion que lo hizo por Dios nro. J. y una
señal de Cruz segund^o bajo el ofrecio decir verdad, y siendo preguntada
tenor del escrito presentado: Dijo: Que con el motivo de conocer a D.ⁿ Fran
cisco el tiempo de dore a poco mas, o menos, vino a Casa de la declar^{te} a
imponerla q. tenia una Niña de honor embarazada, y q. teniendo la de
clar^{te} una Criada cuya parida le suplico D.ⁿ Fran. Garcia q. luego q.
su hija naciese se la trahiria para q. la Criare la Criada de la de
clarante al cuidado de Antonia, y q. el mismo dia q. nacio la Niña
Maria Josefa de la Concepcion la tras^o de Fran. apoder^a de An
tonia Chavez el mismo D.ⁿ Fran. Garcia, y q. es cierto estuvo con
tribuyendo las mercedes de diez, y seis pesos puntualm^{te}. Que al
cabo de algunos meses Nro. bajo la merced adone^p. que despues que
do en ocho pesos, y q. al cabo de dias suspendio las mercedes
de el dia diez, y nueve de Marzo sin dar hasta el presente ni
un Real, y que continuo ministrandole a su hija las asis
tencias necesarias como Padre de dha Niña: Y q. el mismo D.ⁿ Fran
la noche q. llevo a su hija a Casa de la de^{te} fue el mismo allamar
un Eclesiastico p. q. le bechase el agua era misma noche. Y q.
lo dho. y declaro q. es la verdad bajo del juram^{to}. fho enq. se apremio y
ratifico, y la firmo doy fee =

Antonia Chavez

Antem.

Mano Jose Morel de la Prada
Escribano de S. M. y Lub.

Y en mediata mente: La parte de D.^a Manuela Cava
lloso para la informacion que tiene ofrecida y le esta
mandada dar: presento por testigo a D. Fermo Cambor
da que lo hizo por Dios nuestro tenor, y una señal de Cruz
segund^o derecho bajo el ofrecio decir verdad, y siendo examina
do al tenor del escrito presentado: Dijo q. con el motivo de vivir
en la misma Casa de Antonia Chavez, y de frecuen
tar su vivienda, sabe, y le consta, q. en casa de D.
Antonia le estan curando a D.ⁿ Francisco Garcia una



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Niña, y que ha oído decir a. Antonia es la Niña hija de Garcia, y q. lo ha visto frecuentar con el mero la Casa de d. Antonia, y q. le consta q. dho d. Fran. ha suministrado los alimentos necesarios a dicha su hija, y q. con motivo de vivir el q. declara en la Casa hecho menor a la Niña, y preguntando por ella le expusieron q. su Padre la havia llevado, y q. apoco dias la vio el dec. te en la Casa de d. Antonia, y q. oyo decir daba diez, y seis p. mensuales, y q. despues quedo en ocho p. y q. le consta el ex mero, y auido con q. se ha estado criando la dha Niña. I q. todo, y declarado es la verdad bajo el juram. fho en q. se afirmo, y ratifico, y la firmo doy fee =

Telmo amborda

Francisco de S. M. y Sub.
 Atm.

Y mediatamente. Lap. de d. Matheo Cavallero, para la informacion q. tiene ofrenda, y le esta mandada dar presente fho a Matheo Cordova, ag. le fho juram. q. lo hizo p. Dios nro s. y nra senal de Cruz segund dho, y siendo examinado al tenor del exordio precentado: Dijo: Que con el motivo de vivir en la Casa de d. Antonio Chaves vio el dec. te llevar a Casa de d. Antonio una Niña agria, y q. esta la llevo su mismo Padre d. Fran. Garcia, y q. presencio el dec. te q. dho d. Fran. Padre de la Niña fue abuscar un Eclesiastico p. q. le hechase el agua, y q. sabe q. ha estado dho Garcia contribuyendo la merced de diez, y seis p. q. despues supo daba dno pesos, y ordenado aquecar la merced en ocho p. y q. veia ad. Fran. frecuentar la Casa de d. Antonia, y suministrar para su hija todo lo necesario. I q. todo, y declarado

es la verdad bajo el juram^{to}. fho enq. se afirmó y ratificó
y la firmó doy fee =

Marcos cordova

Mano de Morel de la Prada
Antem. 3. Est. de S. M. y Sub. CO

Inmediatam^{te} para la dicha Informacion la p. d. d. Ma
nuela Cavallero para la informacion q. tiene ofrecida
y le está mandada dar presente p. tpo ad. Rosa Maria Vgar
te ag. le hizo juram^{to}. q. lo hizo por Dios m^{or}. y una señal de
Cruz. q. dio bajo el oficio de la verdad, y siendo examinada al
tenor del Escrito, precentado: Dijo: Que con el motivo de ser
hija de. Antonia Chabes, y estar en su compañía, presencia
q. d. Fran. Garcia, en varias ocasiones, y aun antes de haber na
cido d. Maria Josefa Garcia, havia suplicado a su madre de
la declar^{te}. le criase en su Casa una criada de d. Ant^a. la
dicha Niña, y le dió ad. Antonia d. Fran. q. en ninguna
otra parte de la hauiam de criar con mas esmero en
atencion al cuidado q. beia con los criados q. tenia la
madre de la de. y q. ala q. declara sela encargo sela cuida
se mucho el día q. la llebo acriar, quien lo ha cump^{to}.
pues desde el instante q. la llebo se dedico al cuidado de
dha Niña durmiendo con ella hasta el presente, sin
viendo la criada solam^{te}. para darle el Lecho, y q. d.
Fran. Garcia dio por algun tiempo diez, y seis p. de merca
da, y q. despues, dio doce p. y ultima m^{te}. quedo reducida
a ocho p. los q. ha estado satisfaciendo hasta el día diez
y nueve de Mayo, y en todo aquel tiempo le auxilio
adicha Niña como tal su hija con todo lo necesario, y
q. aun despues de haber suspendido la merca le mandó
un trase ala Niña, y una q. otra vez mandaba p.
ella para q. sela llebase en para verla. Ig. lo ha declara
do es la verdad bajo el juram^{to}. Enq. se afirmó y ratificó y la
firmó doy fee =

Rosa Vgar

Mano de Morel de la Prada
Antem. 3. Est. de S. M. y Sub. CO



Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE

En Lima y Sep. católica de mil ochocientos y siete
Yo el Escrivano en cumplimiento de lo mandado. Navi juram^{to}
al Sr. D. Francisco de los Reyes Inter Segundo de la V. A.
Sr. Sebastian q. lo hizo en virtud de la del Sr. D. Ino.
mori mi exco sacentis, tacto pectore so cargo del
oficio decir verdad, y siendo examinado al tenor
del Escrito presentado: Dico: Que con el motivo de
ser Segundo Inter hubs de ponerle el oído a una
Añia nombrada D. Maria Ines hija natural de
D. Juan Garcia quien asistio adho deo, y yendo
determinado el Sr. Garcia afirmar la verdad, no se
pudo entender por error los dichos en q. se
levantar en poder del Inter mayor D. Juan morio
quedo sin entenderse, y D. Juan expuso q. lo oia
afirmar la de puer. y en este estado quedo. Es to
puedo, declarar, y la verdad, vago del juram. fho en
q. se afirmo, y tan pto, y la firmo con =

Fibario de los Reyes

Ante mi

En. D. S. M. y Sub. Co.

En Lima y Sep. dies, y queda de mil ochocientos y siete
Yo el Escrivano en cumplimiento de lo mandado. Navi juram^{to}
al Sr. D. Juan Gonzalez del Valle, y Muga, q. en
virtud de la del Sr. Provincia lo hizo bajo del oficio
decir verdad, y siendo examinado al tenor del Escrito

presentado. Dijo: Que yendo el dñe. E. la Calle A surio
d. Josef Salazar entre siete, y ocho de la noche, se salió al
dei. al encuentro muy emborrado, y con mucha presion un
Cavallero, aplicandole al q. declara si era sacerdote le hi-
ciere el favor de hacer un Baptismo, ovna Nina de seise.
to, pues acababa de llegar, con la q. havia de ser madrina
dñe Chouillo, y presionando al dñe. se condujo con dño Ca-
ballero a la Casa frontera dñe. Aleraz q. en q. vive d. An-
tonia Chavez, y llegando a la Puerta de dicha Casa, me
encontré con un Balamrin, y dos Cavallos en silla de
en el Porcio, y entrando el q. declara a la Sala, lo encami-
naron al quarto de la Sala q. era amano Tiguierda en
donde encontró el dñe. con la madrina, y me presentó. Iho
m. P. ovna Nina Nion nacida, y se acordó la Puerta
dñe. Quanto a fin dñe. no se supiere otra! Baptismo n
que damos solo con dño su Padre, y madrina, y dñe. Am. Chavez
y preguntando el q. declara el dia q. nació p. ponerle
el dñe. se contó de dñe. Padre dñe. Antonia
q. como q. era su Padre expusiere el nombre q. se le havia
de poner, y dñe. Iho dñe. Fran. Garcia se le pudiese el nom.
bre dñe. madrina dñe. Maria Josefa Cavallero, y la ma-
dria mandó q. se le anadiere dñe. Carlota pñe. con
su debida, benefició así el dñe., y inmediatamente pida
Papel y plumas, para dñe. una constancia pñe. la q. se
pudiese gobernar el cura, y estar ya Baptizada, y dñe.
Papel lo guardó en mismo Padre, y sacandolo al q.
Testigo a la Puerta dñe. Quanto con muchos si-
gilo se preguntó q. quanto era de los dñe. q. debia pa-
gar, de lo q. se incomodó el declarante, q. los dñe. sacó.
no admitir dñe. los dñe. Sacram. y mas el dñe.
Baptismo por dñe. pñe. q. tenian obligacion de
hacerlo, y entones ledio dñe. misar su Padre pñe.
q. las aplicase por su intencion, y hies q. se en-
tendiese para dñe. dñe. quanto Iho dñe. Fran. Gar.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo para que las gentes no se impusiesen en dho hecho, p. lo q. le expuso su padre sex de Somo, y el dec. te notó en el dho Cuanto, y despues de haberse hido el que declaro preguntó dando las señas del bastido, q. tenia puestas y la lapa azul, le expusieron Namor sed. Fran. Garcia. Y q. es q. pasó, y puede declararlo así dho su padre pues se halló presente, y no havia otro hombre en dha Casa, y quanto, y la verdad, bajo del juram. q. tiene hecho in verbo sacerdotis tacto pectore, en q. se afirmó, y ratifico, y la firmó doy fee = en testig. como = Vicente Gonz. del valle y Nungas

Ante mí.

Juan José Morel de la Prada
E. de S. M. y Sub. Co.

Luna y Sept. 14. 1804. or
Concedere la licencia
que se pide

D. Sainz
Garcia

8 2
D. Manuela Caballero Viuda sed.^a
Felipe Moreno ante V. en la mejor
forma de Dño parecer y dño. Que,
en el Juzg. Ordinario q. despachó
el S. Marqués de Casa Calderón
seg. causa civil cond.^a Fran. García
sue los alim.^{to} de su hija natural.
D. Maria Josefa Candelaria Gar-
cia. Y siendo uno de los testigos
de q. debo aprovecharme para
informacion q. estoy allí pro-
ducendo el Lic. D. V. del Valle
Presbitero q. se administró el
Sagrado Bautismo a llamam.^{to}
nuevo sed.^a Fran. su padre, se
hade servir V. concederle su
permiso p. q. pueda declarar
los hechos de q. se halla instrui-
do. En cuya virtud

A. V. S. pide y sup.^{co} se sirva desde lue-
go conceder su licencia al Lic.
D. V. del Valle p. los efectos
referidos en jurta. tra

Manuela Caballero

Lima y Sept. 12. de 1807.

Concedere la Vixen-
cia q. se pide =

5.^{or} Pro. y Vic. gral

\$ 10

D. Lemmon

Garcia

Da
D. Manuela Caballero ante V. T. en la mejor
forma de Dño. parecio y digo. Que en el Juzg.
ordinario del P. Marques de Casa Calde-
ron sigo causa con D. Fran. Garcia sobre
la filiacion natural y alimentos de una
pequena Niña llamada D. Maria Josefa
Garcia. Voy alli produciendo la per-
pectiva Informacion y siendo uno de los
testigos de q. necesse aprovecharme el
D. D. Libancio de los Reyes Obispo Pre-
bitero q. p. verificarla expice, la lisen-
cia de V. T.

V. T. pide y Sup. se le sea conceda dha lisen-
cia al mencionado D. Libancio segun
Reyes p. q. haga su Declaracion en
la expresada causa civil de filiacion
y alimentos segun mata el sup. de

Manuela Caballero



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Q^{da} Manuela Caballero en los autos cond. Fran. Garcia s^{te} aliment^{te} de su hija natural D^a Maria Josefa de la Candelaria y lo demas deducido diga que hace presentacion en debida forma de las Certificaciones conviene a saber una del D^o Fr^{co} Tadeo Colin Cura de la Iglesia Matriz de la Villa de Capamarca Obispo de Tumbesillo relativa al Entierro de mi difunto Marido D^o Felipe Moreno tumulado en 28 de Octubre del año pasado de 803: y otra relativa a los exorcismos S^{to} Oleo y signa q^{ue} puso a D^a M^a Josefa de la Candelaria el S^{do} D^o Tiburcio de los Reyes en la Iglesia del Sagrado Cora^{on} de Jesus Vice Parroquia del Sagrario de esta Sta Iglesia Catedral a los 10 dias del mes de Octubre del año pasado de 805, dada p^{er} el S^{do} D^o Mariano de Noa Lem^e de los Curas P^{ro}tores de esta Sta Iglesia Catedral y su Vice Parroquia.

Las Certificaciones presentadas Neban del objeto; primero q^{ue} da x manifestar la filiacion natural de D^a Maria Josefa p^{er} la confirmacion de sus s^{er}as: Segundo q^{ue} el Fr^{co} Francisco Garcia es efectivam^{te} Padre natural de D^a Maria Josefa seg^{un} se expresa en la Partida Certificada: p^{er}o a^{un}q^{ue} no llego a firmarla fue p^{er} la casualidad de q^{ue} habiendose personado despues de concluidas las sagradas ceremonias ante el S^{do} D^o Tiburcio de los Reyes p^{er} subscribir esta Partida no pudo esta extenderse en aquel acto a causa

-AET
 -CHD
 -MCO

de q^{de} hallandose ausente el Sr. D. Ma-
 riano Noa q^{de} conservaba en su poder la lla-
 ve del archivo era imposible sacar el
 Libro respectivo; q^{de} el Sr. D. Juan Garcia q^{de} lle-
 vaba los apuntes q^{de} el Sr. D. Tiburcio p^{re}sen-
 taron la Partida al dia sig^{te}. En este esta-
 do quedo de volver d^{nde} Juan Garcia q^{de} lle-
 vaba personalmente la Mina al obo; lo q^{de} no se
 verifico p^{re} olvido decaido u otro mo-
 tivo semejante. En esta conformidad
 M. N. pido y sup^{lico} q^{de} habiendo q^{de} presenta-
 das las dos certificaciones de q^{de} lle-
 vada hecha mension se sirva mandar q^{de}
 el Sr. D. Tiburcia de los Reyes estan-
 do llano declare p^{re} en p^{re} de la infor-
 macion mandada recibir al tenon-
 de los hechos q^{de} le respectan en este
 Recurso bajo de juram^{to} como es de
 justa.

Manuda Caballero.

Estando llano jure y declare como repite p^{re} come-
 te, con citacion. Lima y Sep^{re} 6 de 1807

Toribio Calderon

Proveyo por el Sr. D. Gaspar de Teballos Man-
 quea de Casa Calderon Alcalde Ordinario desta Ciu-
 dad y su Jurisdiccion por S. N. comparezca el
 D^{ho} Buenaventura Utrana a ser oido en su
 pernumerario desta Ciudad en el dia de
 su fecha.

Atentamente.
 Juan Jose Morel de la Cruz
 Es. D. S. M. J. Luis

En Lima y Sep^{re} siete de mil ochocientos siete: cite p^{re} lo
 q^{de} se manda en el dec. anterior a D. Juan Garcia doy fee =

Garcia
 Morel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Los Testigos son instrumentales,
y del mayor aprecio p.^o su calidad y fineza
tancia. Todos hablan de vista y ciencia
esta; y el Sr. D. J.º Tribunal de los Reyes
à f.^o declara haberla puesto el Oleo à la
Vina hija de d.^o Frasco Garcia q.^o asistio
à aquella sagrada ceremonia, y fue
reexaminado à firmar la Acta, q.^o no pu-
do verificarse p.^o hallarse los Libros en
poder del Inten Mayor q.^o q.^o quedó Garcia
devolver à subscribirla.

El Sr. D. Juan de Guzman del Valle,
q.º administró a la expresada Mina el
S.º Baptismo, refiere los parages mas apre-
ciables y circunstanciados en oñ a la fi-
liacion, y reconocim.º de Garcia q.º llamio
al efecto; q.º en calidad de Padre determi-
nó el nombre de la Mina; q.º traxo del Pue-
blo de los Charillos a la Madrina D.ª Ma.ª
Josefa Caballero. Ultimam.º q.º le dio la li-
mosna de dos Mique quando preguntan

dole q^{do} D^{no} le contestó q^e los Santos Sacram^{tos}
se administraban sin algunos.

D^{ca} Ant^a Chaves su hija D^a Rosa Aguirre,
D^{no} Felino Camborda, y Mateo Cordova con
reboran el con^{to}tanee recono^{to}ci^{to}, y ali-
mentacion de la D^a Maria Josefa.
Sobre todo la liquela citada de p^{to} toda
de p^{to} y letra de D^{no} Fran^{co} removenia
toda duda si alguna hubiese en asunto
tan claro y demostrado. Bazo r^{to} supu^{to},
esto solo resta el q^e la notoria integrid.
de N^{ro} ampare a D^a M^a Josefa si la fande-
taria en la posesion en q^e desde su na-
cim^{to} ha estado de tal fisa natural,
de D^{no} Fran^{co} Garcia; condenandole al pa-
go de alimentos venidos en cantidad de
cuarenta y ocho p^{to} correspondiense
a seis meses q^e ha de pado de p^{to}gan
desde 19 de Mayo del p^{to}er^{to}, y a los q^{do}
en adelante se venieren, a la se dore
q^e son absolutam^{te} necesaria p^a su comida;
quedando a cargo de suministrar p^a el D^{no}
suario en oportunidad. Lo q^e med^{to}

© A. N. J. pido y sup^{to} q^e habiendo p^{to} presentado el
Exped^{to} con 13 viles se sirva resolver
como va solicitado y el r^{to} p^{to} p^{to}an
do a Dio^{to} n^{ro} Señor y a esta señal se
no proceda si malicia de Estar Bro

Manuela Caballero

Traslado. Lima y Sep^{to} 20 de 1807

Torralba de non

J. A.
Antoni.

Mano Jose Morel de la Tronca

no de S. M. y Ind^{to}

El Lima y de p^{to}ne seis a mil ochocientos diez y siete, tiene revu el de
cruce de arriva a D^{no} Fran^{co} Garcia on sup^{to}ona en quedy fee

Morel



Dos reales.

13
15
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Fr^{co} Garcia es los autos con D^a

Manuela Caballero, sobre la filiacion de su hija D^a Josefa y lo demas deducido de fo: q^a y me ha dado traslado del escrito de f^o en q^e la referida D^a Manuela solicita se la ampare a la hija en la posesion en q^e supone de haber estado en d^{ha} filiacion. Yo bien pudiera hacer la contradiccion mas esforzada sobre el particular, rebatiendo lo d^{to} en q^e se funda, q^e mas tienen de apariencia q^e de realidad; pero p^r evitar molestias, p^rvenir, y castos, me allano a alimentarla a la llamada mi hija bajo de la calidad de q^e se me entregue a fin de proporcionarle la mejor educacion, y crianza.

Esta pretension es tan racional como justa, e importantissima en las circunstançias en q^e nos hallamos. La niña me ha estado nunca en poder de la

Madre p^r q^d se entregó a una perso-
na extraña p^a q^d la cundare-
guella misma lo ha calificado. Su
permanencia en aquella casa no me
acomoda, ni es conveniente. Quiero serme
en mi fin. y en el temor Santo de Dios
en un monasterio o casa de educandas.
Esto lo exige la justicia, es conforme
a ley. y no se puede negar p^r ningún
título, una vez q^d me grave con los ali-
mentos, p^r q^d me está obligado a contribuir.
en lo (aun quando la filiación es entera
declarada) en parte q^d no se logren los
frutos a q^d debo aspirar en lo espiritual
y temporal: p^r lo mismo y baste de la
protesta de seguir el pleito en caso de
q^d no tenga efecto mi propuesta.

A. X. L. pido y suplico q^d en consideración a
lo expuesto se sirva mandar se me
entregue a la referida M^a. Josefa Can-
delaria para disponer de su educa-
ción, y contribuirle los alimentos y
asistencias necesarias, cesando p^r este

74 10
medio la prosecucion de esta causa
como es de justicia que pido bafode
la presente fecha wstar 80

Juan W. Gansioy

Traslado Limay Oct.^o 26 de 1807

Con Calderon

Proveydo por el S.^o D. Garpan de Leballos Marques de Casacal
denon Alcaide Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M.
comparecer el S.^o D. D. Jose de Trugollen Abasco y Oydor
honorario a la R.^a Aud.^a de Chile en el dia veni fecha

U. m. m.

Juan Jose Morel de la Trocha

J. E. D. S. M. y Ind.

En Lima y Oct.^o veinte y seis mil ochocientos siete; hize sa
ber el traslado de arriba a D.^a Manuela Caballero en un
persona day fee

Morel

J. E.



Francia 17

SELLO TERCERO, DO
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

J. G.

Mamela Caballero en los autos con
Juan. Garcia sñe alimentos desu hipod. Ma
ria Josefa de la Candelaria y lo demás
deducido digo: Que habiendo sacado los
de la matada la parte adversa p^a re
ponde un traslado, no lo ha veni
ficado siendo venido el término. Por
tanto

A. V. pido y suplico se sirva mandar que
el Procurador q^e sacó el auto sea
apremiado a devolverlo en el día
sin q^e se le admita lic. de término
ni otro alguno q^e no sea respond
diendo desechamente en su fort^a

Mamela Caballero

Sea apremiado a devolverlo en el día
Lima y Octubre 13 de 1867

Lora Calderon

Antem.

Juan José Moral de la Prada

Ed. de S. M. y Sub. Sec.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Manuela Caballero en los autos con D. Juan García sue filiacion y alimenty de D.^a Maria Josefa de la Candelaria, y lo demas deducido respondiendo al traslado del E.^{do} de S.^{to} digo: Fue jurado mediante se hade servir N.^{ra} resolver como concluire este; p.^{er} ser así conforme a D.^{no} y al merito del Proceso.

Dice Garcia q.^{ue} avng.^{ue} no es su hija la Nina está pronto a alimentarla con tal q.^{ue} se le entregue p.^{er} ponerla en un monasterio donde se eduque cristianamente. p.^{er} q.^{ue} la p.^{er} donde está no le acomoda y como q.^{ue} da a entender q.^{ue} tam.^{po} se lograria allí este objeto.

Esta propuesta viene embuelta en una malicia simple p.^{er} q.^{ue} no se trata de q.^{ue} la alimentacion sea caritativa y antojadisi, sino obligatoria y proporcionada. Asi lo q.^{ue} importa ante todas cosas es q.^{ue} N.^{ra} ampare a D.^a Maria Josefa en la posesion de hija natural de Garcia en q.^{ue} ha estado a virtud del reconocim.^{to} pateram probado exuberantemente. declarandose a mayor abundam.^{to} p.^{er} tal hija natural de D.^{no} Juan. caso necesario.

Dado este paso previo ya trataremos de si debe continuarse en la fase de de el mismo asunto y de quien q.^{ue} subsista al menos mientras tiene edad competente p.^{er} ir a convento o a otra casa de educacion. p.^{er} q.^{ue} pensar p.^{er} ahora en eso no contando la Nina mas q.^{ue} un

años y en mey es vn despropósito. Enton-
ces ~~deberemos~~ tam^b. si ~~careciendo~~
de Patria potestad, puede cituarla don-
de le parezca, mas bien q^e donde me-
plazca, p^a q^e cumpla con la obligacion
civil y natural de alimentarla.

Tam^b. se le previene a Garcia se-
ande con vn poco de tiento en oñ aq^e
en combento seria la parabula tempo-
ral y espiritualm^{te}. que son criada q^e
en la casa de estimacion y honra don-
de se halla. Esta cosa se hila muy deli-
gado, y depere Garcia de palabras pre-
ñadas p^a q^e le ira muy mal a pesar
de la tallea q^e ha dho tiene p^a liti-
gar, y ser ^{des}comedido impunem^{te}.

El concubinato y reconocim^{to}. por
sean son los dos medios de lley p^a de-
clarar las filiaciones naturales. Estan-
do en el segundo caso justificado de

N. S. S. ^{abance} pid y sup^{es} se diria decretar el am-
paro, o declarar Caro necesario la
filiacion sugeta materia baxo la
protesta de contestar el agnado
este paro a lo demas: mandando
igualm^{te}. pague Garcia las mezadas
venidas en justicia Costas &c.

Manuela Caballero

Autor y tutor: Por lo que remiten
la informacion y en que inf^{te} que tie-
ne por da d^a Xan^a Garcia: Se ampara
ala menor d^a Maria Teresa Candela



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la Quiriposion de hija natural
 en D. Juan. Larría y de D. Manuela
 Caballero y en su conguencia haya
 se salda adho Larría exida la cantidad
 aque anenden las mercedes que ha desado
 en Contribucion desde el diez y nueve de
 Mayo del presente año anaron ochocientos
 en cada uno. Sin perjuicio de esto D. Ma-
 nuela Caballero responde de ochocientos al
 traslado que se le tiene confiado en la so-
 licitud en Dho Larría en quanto aque se le
 entregue la refutada menor para dispo-
 nea una educacion, y crianza segun lo
 tenga por conveniente, verificandolo
 precisamente dentro de trece dias
 Lima y Nov. 5 de 1807.

Taba Calderon

Proveydo por el A. D. Larría y Zeballos Marques de
 Casa Calderon Alcalde Ordinario de esta Ciudad y m. Juan
 Diction por S. M. comparecer el S. J. D. Jose Trigo
 llen Aheros en ella y Oydon honorario en la R. Aud.
 en Chile (empuencas no doy fe) en el dia siguiente

Ante mi.

Juan Jose Morelos de la Prada
 J. de S. M. y J. de S. M.

En Lima y Nov. 10 de 1807.

Aut sicut et contra sua bella ad Francos

Garcia Diego

CHSC

43130120

Pad. Paxia

[The text in this block is extremely faint and illegible due to extreme fading or bleed-through from the reverse side.]

7082 2 50

1845



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Manuela Caballero en los autos con D.^o Fran.^{co} Garcia s.^o filiacion, y alim.^{tos} de D.^a Maria Josefa de la Candelaria con lo demas deducido digo: Que p.^o el supe.^{se} se sirva V.N. amparar a la menor en la cas.^a potesion de hija natural del ratulado Garcia y en su conseq.^a mand.^a exhibiere el monto de las mercedas q.^e ha de pado de contribuciones de 19.^a de Mayo del año q.^e expira: y q.^e sin perjuicio de esta Providencia respondiese lo al traslado pendiente ante V.N. la solicitud del D.^o Fran.^{co} en con.^a a q.^e se le entregue la Niña p.^a disponer de su educacion.

Notificado este dho. auto en 6.^a del Cour.^{se} consentido y no apelado en tpo. de q.^e se execute en reveldia de D.^o Fran.^{co} Garcia. Por tanto pido y suplico q.^e habiendola p.^a acusada se sirva mandar q.^e en el acto si la Dilig.^a exhiba el contenido los 64 p.^{os} monto de las ocho mercedas q.^e adeuda, y q.^e no verificandolo se le saque prenda equivalente a la deuda y fortay q.^e fho. protoreo responder al traslado pendiente en furto &c.

Manuela Caballero

Notifiquese al contenido cumpla con lo
mandado bajo su apenso biniendo. Lima
y Nov. 11 de 1807

Casa Calderon



Proveydo por el S.^{to} D.^o Sargen de Lebatlor Man
g.^o de Casa Calderon y Alcalde Ordinario de esta
ciudad y su Jurisdiccion. por S. M. compare
cer al S.^{to} D.^o Jose Liguillen Ateron de ella y
Oydon honorario de la R.^a Aud.^a de Chile en el
dia veni fecha

Encomendado
Juan Jose Morel de la Prada
En. D. S. M. y Sub. CO

En Lima y Nov. 11 de 1807. Deseo que se cumpla con lo
ordenado en el S.^{to} D.^o de 11 de 1807. Ly Notifiquese a
saber el D.^o de 11 de 1807, a D.^o Juan Garcia quien
en el acto correspondiente, lo verencia y quita posesion
de la misma de 11 de 1807, y lo firmo y que doy fe

Juan Garcia

Morel

Del Secretario D.^o Juan Jose Morel de la Prada
no p. lo mismo q. por el Auto anterior
non entregara veni enal dello firmado
org. doy fe =

Manuela Caballero

Morel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Juan Parria, en los autos con D. Manuel Cavallero, s. re. la s. re. curulista D. Maria Josefa y los demas deducido digo: Que de mi ultimo l. re. se dio V. comunicar traslado al ap. re. vid. Manuel, quien sin embargo se separado el term. legal no ha verificado la rep. para que se execute.

A. J. pido y sup. se sirva mandar que el Procurador que sacó estos autos sea apremiado conforme adto. en fur. a. f. a.

Juan Parria

Sea apremiado. Lima Nov. 24. 1807
Cana Collieran

Proveído por el Señor D. D. Gaspar de Zeballos Marques en Casa Caldenon Abogado desta R. Audiencia Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. en el dia veinte y siete.

Ante m.

Don Jose Maria de la Prada
En. de S. M. y Sub.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

22.

Jose Cornejo en nombre de D. Manuela Cavallero, en los Autos con D. Juan Garcia sobre Alimentos de su Hija Natural, y lo de mas de Dada Digo: Que los de la Materia no se han podido despachar, por las ocupaciones del Abogado de mi g.^{te} y para Verificarlo

A. V. S. pido y Sup. q. en consideracion a lo expuesto se sirva Mandar seme Concedase Veinte dias de termino, y es el prim.^o q. solicito en Justicia q. se pida lo pido.

Jose Cornejo

Concedeme diez y parados como el apremio
Lima y Nov. 26 de 1807
Cora Calderon

Ante mi. Manuel de Morales y la Trada

77e

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1801 Y 1809.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Para los Años de 1808 y 1809.



Francisco Gámez en los Autos
 con D.^a Manuela Cavallero, sobre la filiación de
 su hija D.^a Maria Josefa de la Candelaria y de
 mas deducido; digo. Que seme ha hecho saber
 un Auto de V.^a por el q.^{ue} consecuencia de arti-
 ficiosos y clamores hechos por dicha D.^a Manuela,
 para que se le permitiera me abstenga de hacer
 a esta ingenuidad ni perturbacion alguna con
 el consentimiento de q.^{ue} se le ha de ser providen-
 cia q.^{ue} se le ponga en su lugar y que tambien seme haga sa-
 ber que se le ha de ser en rason de la
 Mediana q.^{ue} se le ha de ser.
 Por lo tanto me abstengo de inquietar
 ni perturbar a D.^a Manuela en lo que se le ha de ser
 sin la satisfaccion de V.^a y yo no tien-
 do ni de ella se pasa nada pero su carolidad
 y malicia supone en perseguciones por reve-
 lir como en lo que se le ha de ser solicitudes, y yo
 solo suplico a V.^a la compela a probar esa inquie-
 tud q.^{ue} falsamente supone, y en caso de no fust-

ficarlas, como en realidad no lo hara, como falsas falsisimas, y proyectadas por ella, la escarminante debidamente, conforme a su exco-
mo e impostura.

Por lo q. mira a la contribucion de los dos Meses, q. seme demandan de Mesadas, los exhi-
vo ahora en vvedimiento unicamente del Decreto y Mandato de V.S. pero con la firme precepta deno erogar en adelante otra algu-
na por precepto ninguno, mientras tanto no se vuelva la solitud q. tengo entablada de recoger a la q. se dice mi hija d. Maria Jose-
fa, y q. seme entregue para sobtenerla y edu-
carla christianamente en el temer Santo de Dios, en un Monasterio, o Casa de Educanda.

La justificacion de V.S. por Auto de 5 de No-
viembre del Año proximo pasado de 1407. se-
sio mandas q. sin perjuicio de las Mesadas q. entorzer seme mandaron exhibir, d. Manu-
el Caballero respondiere derecho al Fra-
lade q. se le devia conseruido de dicha mi so-
litud en quanto a q. seme entregase la re-
ferida Menor, para disponer de su educa-
cion y crianza, segun lo tuviere por conve-
niente, verificandolo precisamte dentro de
tercer dia, y sin embargo desentendiendose
de este paso, y estado de la Causa, y burlando
los apremios q. por mi se le han puesto, y hali-
nado V.S. para su contextualion, sale interapi-
niendo un Exerito per saltum, en q. finge y fi-
gura q. la persigo e inquieto, y señaladamte.

implora a las Meradas, sobre q. V.S. sorprenden-
dido ha librado el proveido q. va citado en el
Exordio sin recordar el estado de la Causa, y
q. D. Manuela debio ante todas cosas responder
al traslado pendiente, y mientras tanto no
viase en ningun otro particular, ni otra
gestion. Y se, y puedo justificar q. D. Manue-
la ~~se halla en la casa de su~~ manejo con su
jefe impedida, a quien haze mal casado: Y es
de exemplo, y mala educacion de la Casa
donde ha y reside la Menor, y si le doy Mera-
das, y obrenge como ~~si~~, y igualm.
obligado a dar la educacion y crianza, y ha-
zerla nuda de los principios, de senti-
mientos de Religion y caridad, y el temor
de Dios.

Por esto, aspizo a tenerla en un Convento
to, o Colegio de Educandas, al lado de Matro-
nas y señoras prudentes y christianas. La ley
la suplica y la razon favorecen mi Causa e-
intencion, y no hay motivo fundado por q. seme-
diergue, y obligue a contribuir Meradas en
Casas q. no son de mi aprobacion, y de exemplo
santo de la Niña q. se educa. Por todo lo q. y
demas favorable q. doy aqui por expreso.

A. V. Pido y suplico q. haviendo ovi exphidos los di-
ez y seis peros de las dos Meradas en ovedeci-
miento solo del Decreto de V.S. y bajo la precepta
hecha se sirva mandar se notifique a D. Manu-

SELEN TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
UN AÑOS DE 1800, 801.

Para los Años de 1808 y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809.

El Caudal que dentro de segundo día
por el río y por el pto. de la...
se cubre el pteci... con el ponderal Fra.
lado. Tiene pendiente las... biniendo q.
de hecho al verso de dicho termino, se saca
en la del armadura del parte y lugar don.
se estuvieren, y se re... sobre el punto
pendiente, sin mas q. la ni ates don la com
e de hazer en Justicia g. pido O. S. a'

Fran. d. Parria,

[illegible]

Proveyo por ende el Sr. D. Gaspar de Cevallos Marquez
de Casacaberon Abogado de esta R. Aud. y Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1809.

en mayestad, con parecer del Sr. D. José Trujillo
y don Juan de la Ciudad de Santiago de Chile en el
día de su fha

Ante mí. Juan José Morel de la Prada
Esc. de S. M. - Pub. l.

En Lima y Enero veinte y cinco de mil ochocientos ocho hi-
se saber el traslado de enfrente a D. Manuela Cavalle-
ro doy fee =

Manuela Caballero y Morel

Y inmediatamente entregue a D. Manuela Cava-
llo los diez y seis p. expedidos por D. Fran. Ga-
cia, quien en señal de ello firmó esta dilig. doy fee =

Manuela Caballero y Morel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

27

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

M. Manuela Carrillero en los Años cand. Sim. Garcia su ali-
mentosa desahisa d. M. Josefa y lodemon deducido Vigendiendo al tran-
lado del Puerto de f. digo: Que just. M. se ha de servir N. dando
al desprecio su cuanto, M. andar como concluire este p. ser an confor-
me adv. y Merito del Oficio.

Antes de entrar en M. apear de mi M. y tem-
plama con q. he representado en que f. de mi f. de gra-
ciadina p. serlo de un hombre conocido en el lugar p. el m. pri-
terio de mi h. para preciso vindicarme de las Calumnias,
Sarcasmos y Maledicencia de Garcia en un Oficio Pedim.

Como siempre he procurado conservar el honor de
mi V. y q. Garcia cometa este hecho entre otras muchas
Maldades q. ha puesto en fora despues del V. se
este f. ha sido una incapase V. en la Ca-
sa de mi h. propia de mi. Suegro, en cuya expensa vivo
p. q. m. la b. y g. y ha hecho se impusiere mi d. h.
Padre Político del caso de la f. y con mi R. per-
vire su gracia y Socorro.

Ha representado el mismo papel en d. Casa d.
d. me. M. h. yendo de mi persecucion. y a la d. Duena de
ella, tambien imp. de mi disgracia, me M. con Sobresf.
y desprecio. El blanco se en Negro procedim. ha sido el de q.

Lo sobreceja en el requint^{to} de la causa, y triunfar de mi su^{to} a p^a
su abandono. El contradiciendose p^o e^o su^{to} sigue y lo porre
amones, y al unimo t^{po} implera nose me admira. Escrito
q^o No sea de contentas. Al tenlado p^o te. Yoifico la p^orie
ba, y q^o se hade servir admitir mela instructivam^{te}. Manda
de exorninar los tenigos q^o presentare sin perjuicio de lo p^oral.

Dice con la misma Lengua q^o boifera q^o en la ciudad
no ha una sola Muger q^o No sea Mala de su cuerpo, q^o Ya tra^o
go Comercio y linto con Perencias de Estado. No hace poco q^o M^o
ni Mal criatura cierra. In. Fienda frontera de la Yglia de la So.
ledad vive. Aquella con q^o no es Casado, y exercita las fun-
ciones de tal. Alla quiere y ha protestado. Mebor anni pe-
quena h^oisa, p^o q^o le sirva en calidad de Anolita q^o dice es.
No crea pues M^o nada de q^o carencia sobre celo, y educas.
en Monasterio, p^o q^o este buen Padre p^o no gustar lo nece-
sario de fama morir cien veces, a cien h^oisas. La contribuf^o
de los ochos p^o ei Tai q^o le duele.

Una Nina, de tres años, y habitualm^{te} enferma
se padece oculta, Necesita el amor, y emero de q^o p^o ha-
verla criado desde q^o vio la luz publica, la quiere, y trata
como h^oisa propia. No tiene edad de Cono^{to}, ni de alguna
otra Casa de Educacion donde Llegado el tiempo habre de
ponerla yo misma teniendo por Conocimiento.

Los tres años de la Lactancia debe el h^oijo legiti-
mo estar a cargo, y en poder de la Madre. Los cuidados
q^o el Padre no puede prestar p^o Vazon e^o su Sexo al
h^oijo tierno con los Motivos de esta Al Denicion. Con q^o si
D^o Josefa aung^o enm^oglido ere. Triennio p^o en peligros d^o
habitual enfermedad de Permisacion en la parte sobre
dicha, Requiere tanto, o mas de velo, M^o tencia, y Criado
q^o si t^odravia sele lactare, es fuera de duda q^o honta su pea-
feca Santidad, o perperuom^{te} sino la corrigiere, debe per-
manecer en la misma Casa donde es^ote de q^o tengo mas
satisfas q^o si tuviere anni tado la pequena Nina Josefa.

Debe Guacia saber ademas q^o el q^o Natural caere
de Pania Potenciado uno de cuyos efectos es el de disponer
y ordenar los h^oijos en la p^ote, o lugar q^o tenga p^o como el ta-
tre. Esto no proude Ninguno de los h^oijos Naturales q^o

28

siguen ala Madre, aung el Padre sea obligado a alimentarla.
Ha olvidado Garcia estos datos. obvio q. se le han cuomado desde
q. presento su Malicioo Eicnto de fin pretendiendo susotar
el Mandamto. de quipaxo en la Con persion de hija que
se libro a favor de d. Ma. Josefa. El audio fue pedir la al
mimo pteso de educacion, sin embargo de negarla al
proprio tiempo. Pero como esas tretas no valen conq.
lo evidente, se le desarmio el proyecto por el oportuno
Articulo de previo amparo.

El Estado de la Causa aun quando no milita
sin los Momentos de hecho, y dño. reducidos, Viniendo
la entrega. Porq. viniendo q. ingresar el juicio de
propiedad, y continuarlo hasta su Resolucion definitiva,
con como deben permonecer en su Natural Estado sin
q. se innove en lo Menor.

Garcia es tan Mala, y de naturalizado como ya
se ha dicho. Yo Me lo figuram. q. teniendo la Niña a
su disposi. o en parte de facil adito con trato, por
Medio de un amigo, o de otro Modo q. invente su Ma-
licia, quite la Vida a esta Miserable Inocente
Victima de un Codicia, y de egoismo.

Negar a d. Ma. Josefa por su hija, y pedir
la al mismo tiempo, funda una presuncion vio-
lenta, y tan evidente de un Malbad. deniguo. Con-
tando.

A. N. J. pido y sup. q. teniendo p. Respondido el traslado se sir-
va declarar in procedente la entrega q. Garcia
solicita, y Mandas se me Vota la Uniforma
o prenda en su. Causa. Fran.

Atendiga. Que pongo Demanda informada contra Fran. Garcia
p. q. se declare en este Peritorio la filiacion Natural
de d. Ma. Josefa. Con cuyo objeto, y uso la expresa
procura, y solicitud de q. Votada la Causa a prueba



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1807.
PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

Justificare todos los hechos admitidos en orden ala
Mala Conducta y proceder de Garcia p. q. En ningun tiempo
pase la Visa con Poder, ni en se, con disposi.
M. J. pido y Sup. q. Haciendola p. interp. se sirva hacer la declar.
impetrada, en fin, a su rinda p. Dios Nuestro Sen. y
a esta Senal de + no proceder de Malicia.

Manuela Catala

En lo pñal y oñori. Fraseado: Lima
y febrero 3 de 1808

Tara Calera

Antem. Juan Jose Moral de la Prada
3 En. de S. M. y Sub. CO

En dimar Pedro gratis de mil ochocientos ocho hite
saben el tratado antem ad. Fran. Garcia doy fee:

Moral
3



Don reales.

29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

*D^h Francisco Garcia en los Autos con d.^a Manue-
la Cavallero sobre la filiacion de su hija d.^a Maria To-
sefa de la Candelaria, y demas deducido, respondi-
do al traslado q.^{da} V.S. se ha servido conferirme so-
bre lo principal y otros del Escrito en q.^{do} de contrario
se contextan, y contradizen los mios de f. 15. y 23. di-
go: Que Justicia mediante se ha de servir V.S. daren
un todo al desprecio la supretencion contraria y man-
dar hazer en todo, decretar y resolver, segun y como en
los mios proximan^{te} citados se contiene, y q.^{da} al efec-
to reproduzco en todas sus partes, para q.^{da} con este co-
rran y se entiendan, por ser asi conforme a dho. me-
rito de los Autos, y siguiente.*

*No vale yo en este Escrito de las hyperbo-
les y exageraciones, con q.^{da} fuerza de voces abul-
tadas se intenta de contrario sorprehender la ve-
ta justificacion de V.S. y dar visos afectados de Justi-
cia, a supretencion absolutam^{te} extravagante e in-
justa; ni tampoco me empeñare en convenzer la
falsedad con q.^{da} asimismo se recomienda por aque-
lla el honor de su virtud y buena conducta, e inere-
pan mis procedimientos, queriendo hazer valer
sus supuestas y fingidas alegaciones de q.^{da} la he per-
seguido, e inquietado asi en la casa de su Padre po-
litico, como en otra distinta y extrana, a donde se*

traslado despues, sobre q. con tanto desembarazo se
abanza a ofrecer prueba, por atennar acaso con la
fuerza de su ofrecimiento, por q. todo esto parece
fuera del punto preciso de q. se trata, ya q. debo
camente contraherme.

Basta solo repetir a V. S. con las veras y si-
ceridad q. me es devida q. muy he inquietado mi he-
tenido para q. perseguir a d.ª Manuela; y q. esta vi-
ve efectivam. ligada a una vida detestable cuyo
mal exemplo no conviene a la tierna Niña d.ª
Maria Josefa, a quien por esta razon trato de dar
la educacion y buen exemplo en un Monasterio,
o Casa de Educandas.

Yo la alimento y sostengo como a hija ape-
tar de q. bien pudiera tambien justificarle a d.ª Ma-
nuela lo contrario; y si seme tiene por Padre pa-
ra ser obligado y compelido a la Alimentacion
de esa hija, tambien lo soy, y debe tenerme para
tratar de su buena crianza y doctrina; y aunq.
desde luego sea cierto q. el Padre natural carece
de la Patria potestad, de q. con mayor razon ca-
reze absolutam. la Muger por todo dño., por q.
no tiene sus familias, pero no por eso se le despo-
ja de la facultad y obligacion de cuidar del bien
y christiana doctrina de los Hijos.

La Patria potestad es una Cosa q. consiste in-
jure, cuyos efectos se extendian a tanto en su pri-
mer origen q. el Padre podia disponer de la vida y
Muerte de los hijos, estos nada tenian ni podian te-
ner para si, y quanto adquirian era para el Padre,
y de este jur. y sus efectos esta desde luego destituido
el Padre natural, pero no del simple hecho, y repre-
sentacion de tal Padre, y de aquella facultad y obli-
gacion, o mas claro de los efectos naturales y mora-
les, q. consisten en cuidar a los hijos, sostenerlos, y

propender a su christiana Educacion y doctrina, obligacion q^{ta} tan lexo esta deno comprehendere a los Padres naturales, q^{ta} aun liga a los Padrinos espirituales, segun los principios de la mas sana Moral. 30

Esta pues es mi unica sollicitud, a q^{ta} no puede oponerse D^a Manuela; p^a q^{ta} si segun sus principios, solo los tres años de la Lactancia debe el hijo estar a cargo, y en poder de la Madre, D^a Maria Josefag ya ha pasado de esta edad, no tiene por q^{ta} recibir su primera alimentacion politica de un mal exemplo a lado de su Madre. Esta no la ha tenido jamas en su poder, p^a q^{ta} se entrego a una Persona extrana p^a q^{ta} la cuida segun ella misma lo ha calificado: Con que si en este primer tiempo, a la Madre por razon de su sexo le incumbia el mejor cuidado de su hija, y no lo tuvo, no tiene motivo fundado por q^{ta} hoy apetezerlo.

La enfermedad q^{ta} a la Niña se supone es falsa y afectada, y caso q^{ta} en verdad la tenga, por la misma razon insta el q^{ta} se me entregue, para determinar el modo de su mas pronta curacion, que la Madre no es capaz de ministrarle; y sobre todo importa cortar de raiz el detestable fin de los esfuerzos de D^a Manuela.

Ella aprovecha en el abuso de su vida del cortoso como destinada a los Alimentos de la Hija, y quiere por este medio y por este alicitivo atraerme nuevamente a su illicita contraccion, con cuyo empeño deva correr libremente la Lengua hasta suponer q^{ta} yo intente depositar a la hija en Casa prohibida, donde haga el oficio de Chola de Servicio, o q^{ta} pretenda privarla de la vida por un Fosigo, u otro medio indevido.

Lo primero es absolutam^{te} dificil de creencia, p^a q^{ta} aun quando el hombre por un efecto de su fragilidad incida en este, u el otro illicito entretenimiento, no por eso havra de presumirse que quando trata de evitar un mal exemplo en la crianza de una



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

hija, la pare a recibir otro igual, de una Casa a otra de este genero; y lo segundo es no me nos increíble, siendo como es tan natural el amor de un Padre para el hijo, que aun entre los Animales vemos sensibles señales de esta predilección; y sobre todo, D.^a Manuela q. ahora se manifiesta tan activa para que se retenga en su poder a la hija contra toda Ley y dño., no oleria menos en el caso supuesto de q. yo pretendiese depositar a la Niña en Casa de buen Exemplo, y no en la de Señoras honestas, o Colegio de Educandas, como lo he proveydo y proveyto, para representarlo inmediatamente a V.S. y pedir el cumplimiento de mis proveytos, y Mandatos respetables de este Juzgado.

Ni la Demanda q. se intenta por el Oróni, q. se declare en el Sentorio la Filiación natural de D.^a Maria Josefa es admisible en alguna manera, supuesto q. yo estoy llamo a sostener y alimentar a esta Niña, y como tal lapido para procurar y cuidar de su Doctrina, Crianza, y buena Educacion Christiana.

Por todo lo que —
A.V.S. Pido y Suplico se sirva mandar hacer y decretar, segun y como en el Exordio se contiene, y tengo expresamente implorado en mis citados Sedimentos de 15. y 23. q. se produzca en Justicia q. esta q. pido y espero V.S.

Juan ^{de} Gauria

Traslado al Abog. Def. Nat. de Menores. Lima Feb. 6. 1808.

Para Calcular

Proveydo por

el S.^o J.^o Garza y Teballos M. de guerra en Casa
caldena Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por S.^o M. Compañeros en el
año de 1781. Tercera vez que se ha acordado
honorarios en la Real Cédula en el día
de 1781.

Ante mí...
Mano José Morella Trada
E. de S. M. y Sub. Col.

En Linares 26^o de Mayo de 1781 a las ocho de la tarde
el auto se cumplió al P.^o J.^o de S. M. y Sub. Col. en una
persona de 1781.

Morella.
E.



Un quartillo.

Lido 2.º de agosto

32.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Juan. García, en los Arroyos con d. elta
mida Cavallero sobre la Filiación de una mujer
Digo: Que para responder a lo que se me ha
mandado la parte contraria, y en embargo
de haberse cumplido el tñ. que se le concedió
hasta ahora no ha cumplido con su contenido.
en quado pensó nro y del cura de la Cueva.

En tanto.
Por lo que suplico se sirva mandar que el tñ. q. se
en los Arroyos sea examinado en el día en que se
cele tñ. alguno, en dnt. con el R.^o

Juan García

2
A Procurador que saco estos Autos sea apremia
do a resolverlos en el día Lunes Día 15 de 1807

Tara Calderon

[Signature]

CO

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

33

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENA
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

1802, Y 8^{ta} 3.

Para los Años de 1808 y 1809

12
D. Manuela Caballero en los Autos con D. Juan
Garcia sobre filiación y alimentos de su hija D.ª Josefa
de la Candelaria, y lo demás deducido digo: Que los de la
Materia se hallan en poder del Defensor de Menores
a cuyo Arbitrio se sirvió S.ª. conferir traslado. En vi-
ta respecto de cosa ocurre haberse cumplido la Merced
y ~~haberse~~ ^{haber} ~~debiendo~~ ^{razon} de ella a D. Juan los ocho p.
de migración de este día 12. Así es preciso se le man-
de p. S.ª. los entregue, y q. verifique lo mismo los de-
mas Men. q. se cumplieren, con puntualidad, y sin
q. sea necesario Repir. Recursos q. la corteza de la Ma-
teria no permite, como es constante. Por tanto

Q.ª. S.ª. pido y Sup.ª. Se sirva así ordenarlo qn oprobem. de
q. serán de su Cuenta los gastos q. se ocasionen en la
cobranza, sino cumpliere con las Mercedes puntualm. en
fina. S.ª.

Manuela Caballe-

13

Notifiquere adon Fr^{co} Larría satisfi
ga la merada que redise esta venida
Lima y Feb^o 26 de 1808

Tora tal menor

Proveydo p^r el Sr. Marques de Casa Calderon Alcaide
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción p^r S. M.
pazeres del Sr. D^o Jose de Yrigoyen Oydor honroso
de la R^{ta} Audiencia de Chile y Acord de este Conio Conito
en el dia de oy

1808 y 2008 ab 2008

Atm^o

Morales Mora de la Prada
Esc. de S. M. J. Sub. Co.

En Lima y marzo de 1808. Por el Sr. Secre.
Mora los ocho p. de la merada que en el dec. anterior se
expresa. y en señal de ello firmo esta dilig. en th^o
fia

Manuel Caballero



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

En la Audiencia de Mexico

34

Abogado Defensor Trial de Menores del distrito
de esta Real Audiencia entor autor establa filiacion
de Dona Maria Josefa de la Candelaria Respondiendo al traslado
de que se le ha dado Dico: que los Padres de esta niña
se acusan reciprocamente de Impureza con protesta a just-
ificarlo; cuya prueba si se admitiere seria muy odiosa.
Por esto, y porque ambos convienen en que se coloque
ala niña en un Beaterio o conu^{to} donde reciba buenos
Exemplos, le parece al Def^{or} que podria V^{ta} providen-
cialo asi en el traslado en que se halla la causa; ordenan-
do que el Padre le contribuya los alimentos a que esta o-
bligado en el lugar de inmunidad donde sea puesta. En estos
terminos =

pido y suplica se viva mandado segun solicita o fuerde
a fin de

Dr. Jose Anto-
nello Gomez

Auto y Vistos con lo expuesto por el
 Abogado Defensor Exalor Menores. Pon
 gase desde luego ala menor D.^a Maria
 Josefa Candelaria en el Beaterio de Nite
 bo entregandole ala madre Vicaria con
 particulas en cargo una Educacion y
 Creansa hauiendole saber ad.ⁿ Fran.
 Lancia con tribuya la Cantidad respo
 tiva para sus alimentos la que entre
 gara mensualmente y con la debida
 puntualidad afin de queno sufra aque
 lla el menor retardo en sus aistencias
 Lima y Febrero 27 de 1808

Lora Caldenor

Proveydo por el Señor D. Juan de Icañon Marqu
 es de Caracaldeenon Alcaide Ordinario de esta Ciu
 dad y su Jurisdicción por su Magestad Comparecer al
 S. D. D. Jose Yrigoyen y otros en ella y y don hono
 rario de la R. Audiencia de Chile en el dia de m. fha

Antem. Juan Jose Morel de la Prada
 E. D. S. M. y Sub.

En Lima y Marzo dos dias del ochosientos ochos
 se sabe el Auto anterior a D. Fran. Garcia en su
 Persona doy fee =

Garcia

Morel

En Lima y medietad de mayo se sabe el Auto ad.
 Mameta Caballero en su Persona doy fee =

Mameta Caballero

Morel

Razon de lo q^e Necesita p.^o lo pronto la Menor
a M^{ra} Josefa Candelaria p.^a entrar al Beaterio de
interbo. 35

Primeram^{te}. 6. Camisas de Bretana,
Yd. 6. Pantalones, y 6. paresitos de Medias
de Algodon.

Vna Mantilla Musga p.^a ir al cor.
Dos Paños de taparte.

Vna Salla de Caxo Camela.

Dos Pares de Zapatos.

Dos Pañuelos.

Dos Fragueros de Yndiana, y uno de faza
Un Catrecito.

Dos Paños de Sabanas.

Un Colchon.

Vna Fressada

y una Bravica de baxo. y un Bidriado -

Vna Almoadra con sus dos Fundas.

Dos Pares de Manos, y dos Seruilletas,
con una Casa, o Paul p.^a entodiar to-
do esto.



Dos reales.

36

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Se Mammela Cavallero en los Autos con Fran.
Garcia sobre Filiacion, y alimento de su hija D.
M^{ra} Josefa dela Candelaria, y lo demas deducido di-
go: Que p^{er} el d^e 4.^o de sirrio 21. mandar se pusiere
desde luego ala Menor en el Venterio de Viterbo,
entregandole ala Madre Vicaria con particular
encargo de su Educacion y Crianza, haciendole
saber ad^{on} Fran. Co Garcia contribuirle la cantidad
proyectiva p^{er} sus alimentos, la q^{ue} entregara men-
salmente, y con la debida puntualidad, a fin
de q^{ue} no sufra aquella el Menor Vtando en
sus Absencias.

Hallandose pues la d^{icha} Menor D. M^{ra}
Josefa falta dela Vopa, y Cama precisa para
entrar al Venterio cuya Madre Vicaria ena
pronta a Recibir la, se acompaña la Va-
zon ad^{on} una q^{ue} q^{ue} 21. se sirva Mandar q^{ue}
M^{ra} Fran. Co Garcia contribuya lo Necesario p^{er} que
se corree dicha Vopa, y Cama, a fin de q^{ue}

sin perdida de tiempo se ponga en obra dicha
navigacion, e ingreso de la mencionada Mena
al Peateno. Lo q. Mediante

A. V. pido y sup. q. haviendo p. presentada Sta. Varon
se sirva ordenar como va solicitad, y ei de sum

Fr^a

Manuela Caballero

Representada la rason: Fraslado a D. Juan
Garcia quien respondera previam. dentro
de temero dia. Lima y Mayo 7 de 1808.
Cora Calderon

Proveydo por el Sr. D. Juan de Zeballos Marques
de Casa Calderon Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por S. M. comparecer al Sr. D. Juan
Garcia y ordenar lo que en ella y oydor Honorable
de la Real Audiencia de Chile en el dia siguiente

Ante mi. Manuel de Morales y Traga
Es. D. S. M. y Sub.

En Lima y Mayo a los diez y ocho de 1808.
Hiciera saber el traslado de univarsi
D. Juan Garcia en su persona y por

Garcia

Morales



Dos reales.

37



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
PARA LOS AÑOS DE 1800, 1801.

1802, Y

Para los Años de 1808 y 1809.

Da Manuela Cavallero en los Autos con D. Fran.
Garcia sobre alimentos de su hija Natural D.^a m.^a Jose-
fa de la Candelaria, y lo demas deducido digo: Que havi-
endo sacado los de la Materia la parte adversa p.^a m.^a
poniendo al Trialado pendiente, no lo ha verificado sin
embargo de ser vencido con exceso el termino. Encierro
virtud.

A. V. pido y sup. q.^e en atencion alo privilegiado de la Causa
alimentaria, se sirva Mandar q.^e el Procurador
q.^e sacó sea apremiado a devolver los Autos en el
dia, sin q.^e se le admita Escrito de termino, ni
otro q.^e no sea Repudiando derechos en sent. con tal
q.^e

Otro si digo: Que sin embargo de las Repetidas ordenes
de este Jngad, e intimaciones a D. Fran.^{co}
Garcia p.^a q.^e no me moleste, ni perturbe; despues de
haber sacado los Autos sobre q.^e Vuéda el apremio
de lo principal, se me ha Metido en Casa p.^a do-
vezes a otras incompetentes, e insultadome alli con

expresiones conminatorias, Negando al extremo
de mostrarme en cuchillo, y decirme q no mere
cia otra cosa q la muerte con aquella Alma
prohibida. Es pues preciso contener este desorden
y q se me precaviese de iguales lances p la
autoridad de V. M. Mandand se le notifique a
D. Fran. q si p algun Motivo, causa, o pre
texto voliere a incomodarme en mi casa, o fuere
de ella, sera puesto en captura, y conseguido seria
muerte. Lo q. Mediante.

A. V. pido y sup. se sirva asi ordenarlo en fur. y supra.

Manuela Caballero

En lo qual se a expremiado a devolverlo en
el dia. Al otro Notifiquese al contenido
se abstenga de comunicar al infr. sin mo
lestia a esta parte bajo apercibimiento
de que si tomara la caza por burla q
correspondia. Lima y mayo 21 de 1808

Tora Calderon

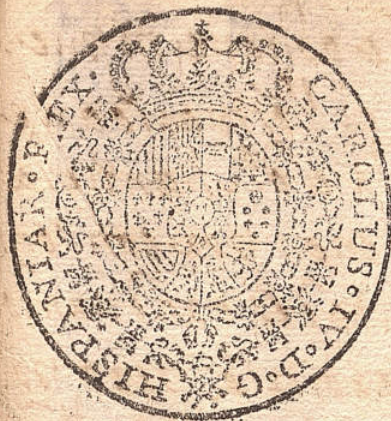
Antim.

Mano Jose More. de la Prada
J. E. de S. M. y Sub. CO.

En Lima y Mayo veinte y dos dias ochos i ent
ochos hno saber el dec. anterior ad. Fran. Garcia
dy fco =

Garcia

More



Dos reales.

38

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. 1802, Y 803.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

*Francisco Garza en los Autos con D.^a Manu-
ela Caballero sobre la Filiación de su hija D.^a Maria
Josefa de la Candelaria, y demás deducido; Respondien-
do al traslado q.^o remediado del Excmo enq. D.^a Ma-
nuela á consecuencia del Auto definitivo de V.S. enq.
manda poner á la Menor D.^a Maria Josefa Candelaria
en el Beaterio de Viterbo, con particular en cargo á la
Madre Vicaria de su Educacion y crianza, y contri-
buuyendo por mi sus respectivos Alimentos mensuales,
pide con la razon de especies q.^o presenta, q.^o yo contribu-
ya lo necesario para costearla, y q.^o se verifique
el ingreso de la Niña en el Beaterio digo: Que Jus-
ticia mediante se ha de servir V.S. despreciar la ile-
gal solicitud, y mandar q.^o en el dia se ponga la
Niña D.^a Maria Josefa en el Beaterio de Viterbo,
en poder de la Madre Josefa de Jesus, q.^o está pronta
á recibirla, y con el encargo á la Madre Vicaria
prevenido en el Auto, quedando á mi cargo el cuida-
do de habilitarla de todo lo necesario, segun mis fa-
cultades, como es de hacer conforme á dño. por el me-
rito de los Autos y siguiente.*

Toma se ha

una visto q. a Padre ninguno se le oblique, ni pue-
da obligar a q. le dé a sus hijos el Vestuario que
quieran, y por Camacho se antoja a d.^a Manuela,
sino mas bien el q. los Padres tienen por convien-
iente, y pueden segun sus Facultades, graduando
lo decente y prudentem^{te} a su arbitrio; pero po-
ner una razon de especies, y calidades señaladas
a supaladas, es a la verdad el pensamiento mas
raro y extravagante.

Pero no admira menos, q. se soliciten y pon-
gan en la Lista seis Camisas y Fustanes, y seis
pares de Medias, con otras cosas a este genero,
que es quanto puede tener una Niña grande,
o una Señora a mas engreida, para andar en
la mayor desercia diaria. Media Dozena de Ca-
misas, es lo q. por lo comun, tienen las mas perso-
nas pudientes, por q. ellas son bastantes para la
mayor desercia, i y q. diremos, si a estas se agra-
gan las q. en el dia debe tener p^{re}issim^{te} d.^a Manu-
Josefa, pues q. para ello la he contribuido sus res-
pectivas Meradas, q. a las vezes han sido de doce
de diez y seis, y veinte pesos, segun han sido mis
proporciones y mejor estado, como se confiesas
de contrario en su Escrito de ?

Y sino que se han hecho esas Meradas? á no
ser que d.^a Manuela se ha aprovechado de ellas, y
aun no contenta todavia quiere regalar se tam-
en con la Cantidad q. se le antoja, y exije a pro-
to de Vestuario de la Niña?

Mis facultades son estrechas en el dia; me
hallo notoriam^{te} en bastantes atrazos; y no estoy
en estado de hazer un desembolso, con q. se lo co-
plete d.^a Manuela, mas bien q. asista de Bestia

rio a la Niña. El Asseo y desercia de esta, está
á mi cuidado, sin q. D^a Manuela tenga para q. me
classe en ello, ni tomarse estos inútiles afanes, p^o
q. quando he solicitado ponerla y educarla en un
Beaterio, sé muy bien q. es forzoso asistirle de
todo lo necesario, y no es menester q. D^a Manue-
la me reconvenga sobre ello.

La Madre Josefa de Jesus q. llevo propues-
ta, es una Matrona y Señora de virtud y bastante Ju-
riciosidad, q. está pronta a recibir en el día a la Niña,
sin otras ni mas prevención q. entregarsela como
estuviere, para verirla en su poder á mi costa, to-
mando de sus Beñidos las medidas necesarias,
q. no puede tomarse en poder de D^a Manuela, y es-
tando yo pronta á su voz, y con annuencia de la
Madre Vicaria, á dar lo q. una y otra me pidan,
y expresen ser necesario.

Lo demás es querer demorar y entorpecer,
á pretexto de estar vistiendo á la Niña, la execu-
cion y pronto credecimiento de las justificadas
providencias de V. S., lo q. no es lícito ni permitido
á D^a Manuela. Y en esta virtud.

A. V. S. Lido y Sup^{co} se sirva mandar hazer y decretar se-
gun y como en el exordio se contiene, no admiti-
endo en la materia mas Recurso, como es de ha-
zer en Justicia q. pido y espero. V. S.

Juan ^{co} Pardo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

NOVEVE
PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.
Para los Años de 1808 y 1809.

1802; Y 803.

Auto y Vitor: Suavore y Cumplase el Proveydo
en venteyniete de febrero ultimo abilitando
a la menor D.ª Ina Torca Candalaria a todo lo ne-
cesario por D.º Fran.º Gama con arreglo a lo q.
sobre este particular se acuerda con el Aboga-
do Defensor Exal. m. menor en quien para el
efecto se le haia a bex esta providencia. Lima
y mayo 28 del 808.

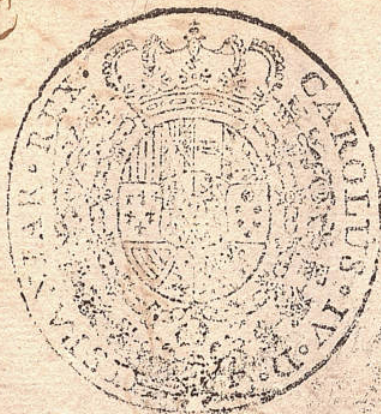
Torca Caldeno

Proveydo por el D.º Gaspar de Cevallos Abog. Defensor
Aut. y Alc. ord. de esta Ciudad, y su jurisdicción P.º S. M. com-
parecer del D.º D.º Frigollon Dydon y Honorario de la
A.º Aud. de Sant.º de Chile en el dia de su ma

Ante m. Juan Jose Morel de la Prada
Ex.º D.º S. M. y Sub.º



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802, Y 843.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809.

*D. Manuela Caballero en los Autos con
D. Fran.^o Garcia sobre filiacion, y alimentos
de su hija D.^a N.^a Josefa de la Candelaria, y lo de
mas deducido digo: Que donde S.^a de Autos an-
terior se cumplia la Merced de ocho p.^a q.^a debe
contribuir dicho Garcia. Pero como el animo es
motificarme, y como garcia q.^a no pued
cortiar, se deniega esta entrega segun lo repre-
sente el Mercedario. Encomienda S.^a*

*A. V. J. pido y Sup.^a Desirca Mandar se Motifique a
Garcia exliua la Merced pagando lo
d.^o q.^a camare este Mercedario, con mas el impor-
te del papel sellado, intimandole asi mismo
q.^a cada S.^a obte. en el Oficio los ocho p.^a, como es
de su of.^a*

Manuela Caballero

Notifiquese al Contenido Satisfaga
la merced con apearse bien. Remite
y Abail le en 1808

Lora Calderon

J. J. Meni.

Juan José Morel de la Prada
Edo. de S. M. y Sub.



Dos reales.

41

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

Manuela Caballero en los Autos con
D. Fern.^o Garcia sobre filiacion y alimento
de su hija Natural D. M.^a Josefa de la Cande-
laria y lo demas deducido digo: Que p.^a el de
f. se surtió V.T. mandaa q. el modicho
entregase los ocho pesos vinculados el 19. de
Marzo anterior. Sin embargo no lo ha
verificado, y dice publicam. q. no quiere.

En instancia y Reconvenciones se ha
porad oyo V.T. de modo q. ya deve \$6. p.
No necesito Recomendar el privilegio de la
Causa alimentaria; menos q. la intervenida
lucha con Varion sobre el pago, pues no
es Regular copia de su Boleto p.^a los alimen-
tos de la Menor. Para evitar mas incon-
venientes se hace indispensable q. J.T.



Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.



Manuela, Catallero en los Años, con D. Juan Garcia
de alimentos de su hija Natural D.ña Josefa de la Candelaria,
y le da una deducida digo, que p. el de 1808 se mande
se pudiese a la Mencia expresada en el Decretorio de Viterbo, como
gandela a la Al. Vicaria con particular encargo de su educacion,
y crianza, haciendosele saber a D. Juan Garcia como fuese la cantidad
de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.

La cantidad de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.
de su alimentacion, y con la debida p. m.

Este Auto q. se dio de Manos p. m. no se ratifico
a D. Juan Garcia como en el se supiere. Pero si se entregaron los
de la Mencia expresada, a Garcia q. los ha tenido en su poder largo
tiempo.

Alcaba de casa, y de otros en los dias proximos anteriores
venia con D. Juan Garcia con el designio de enganarme como desde
luego lo verifico, diciendome q. era necesario de acabar con necesidad
de p. m. en cuya prueba iba a firmar la Part. de Bauxinno. Por
mala de de luego, y posteriormente me suplico se embiasse a D. Juan
Josefa p. q. le entregasen de su alimentacion. Y solo venia de su
p. m. q. se ha de dar a la Mencia expresada, y con la debida p. m.

Habiendo pasado averia se me dio con las llaves en la
Cana por las ~~Muñecas~~ en miya Casa esta la Menor. Asi es q.
la cosa exige de pronto. Vmadio; conviene asacer q. en el
se ~~conenga~~ con el defensor de Menores la ~~habilita~~
p. q. se pase luego, y en la ~~Mayor~~ denora al ~~Beato~~
la ~~Vina~~, y q. interin esto se ~~edifica~~ se ~~estituya~~ ala
Casa donde estaba de mi ~~orden~~ p. su ~~Mayor~~ ~~atencion~~, y uni-
dad; Con ~~agenciam~~ ~~agencia~~, se ~~abstenga~~ de ~~todo~~ ~~procedim~~
q. ~~embargue~~ el ~~cumplim~~ ~~de la~~ ~~Ordin~~ q. se ~~librase~~. Y. ~~el~~ ~~mo~~.

A.B. pido q sup. Secura sui ordinaria infans, contra Dr.

Manuela Caballero

Quinto quintos. Muevense a pore y elvado efiero los provistos en
veinte y siete de febrero, y cinco y ocho de Marzo ultimo. Dami-
do me saue en el dia al Abogado Defensor genl. de Menaco, y noti-
figuese a D^o Fran. Garcia restituya ala Manon ala casa don-
de hallaba interin se verifica en translation al Beatenio con
apreciacion. Lima y Junio 18 de 1808

Tara Calderon

J. J.
Antoni.

Monte S. Maria da Graça
Cm. N. S. M. da Graça

En Sumatra, hacia el este y sur, se halla el mar de los Indos, el cual es el punto de partida para la India en sus navegaciones.

1090
Fran. Garza

Inmediatam^{te}. hinc orra dilig. como la amplexos al f. d. Pone Am. d. M.
Tome Abog. defensor y l. de Menores y el dictado que sea el. d. d. d.
dus fce. en. P. d. e. d. d.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804.

43

Q. M. Munda Cavallero en los Autos con D. Fern. V. Garcia sobre alimentos de su hija Natural D.ª M.ª Josefa de la Candelaria, y lo demas deducido digo: Que habiend. sacado los de la Maternia p. Veyonder con Fruta de, nota ha verificado, sin embargo de ser verid. con exceso el termino. Y p. ello.

A V. pido y Sup. se sirva Mandar. q. el Procurador q. sacó sea apremiado a devolver los Autos en el dia sin q. el adminta Escribo el termino, ni otro q. m. sea Veyonder de derecho. en Justicia Contar V. Munda Caballero

Sea apremiado a devolverlos en el dia. Lima y Junio 28 de 1804

Tara Valdenor



Dos reales.

44
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y CINCUENTA.

Para los Años de 1808 y 1809.

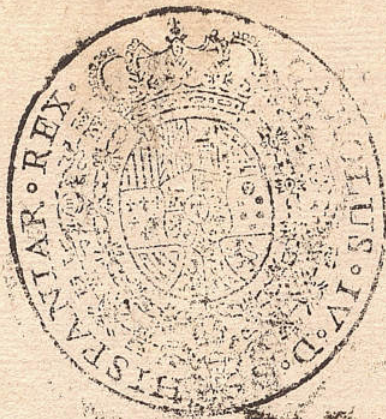
Fran^{co} García Enlar Autor con Da Manuela
Cavallero sobre La ~~Industria~~ y Demas deducido
Digo: Que remedio traslado del escrito presentado por Da
Manuela a el q^e no he podido contestar por las muchas ocu-
paciones de mi defensor: En esta virtud me es indispen-
sable ocurrir ala Justificación de V. J. afin de que
se digna concederme el termino de veinte dias que
concedero son suficientes para contestar al traslado
pendiente; En atencion aser el p^{er}meo que solicito:
Por tanto:

A V. J. pido y suplico se sirva concederme el termino de vein-
te dias que hevo indicar en atencion alo expuesto
p^a ser asi de Justicia que espero alcanzar de la
recla que Administrá V^a

Fran^{co} García

Fes con deneg a non y pasado para el apre-
mio. Lima y Julio Set 1808
Cora Calderon

§



Dos reales.

45

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1802 y 1803.

Da
Manuela Caballero, en los autos
con D. Juan Savia, sue. alimentor, y filio, y en
subida natural, y todavia deducido digo: Que
ha mucho dias que el copulado D. Juan
solicito se le comunicase un traslado, y habiendolo
sele entregado los autos al efecto muchos dias
ha no se ha podido conseguir eva que la Rep.
en embargo se ha va sido apremiado, y convedible
un team. perentorio dilatandola en grave per-
juicio mio, y del menor. Y para que este teamine.

A V. pido y Sup. se me mande que el Procurad.
que saio en los autos sea apremiado a devolberlos
en el dia, y hora, y no verificandolo se a que
delap. Ougaa donde se hallen un que en la mat.
sele admita Ec. alq. que no sea Repond. de recho
menne en suor. *adja*

Manuela Caballero

Sea apremiado a devolberlos en el dia. Lima y Julio de 1808

Tora: Calderon

adja

Mano Jose Maria de la Prada



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



D.^{na} Juana. Paria en los autos con D.^{na} Manuela, Caballero sobre la filiacion de su hija D.^{na} Maria Josefa de la Candelaria y demas deducido digo: Que V.S. se ha servido darme traslado de un Escrito presentado por la parte contraria en que maliciosamente implora el cumplimiento de unas providencias anteriormente libradas en los autos sobre que ella misma está tramada y comprometida de liso y llano consentimiento y para responder a el conviene a mi dño. que la parte contraria declare baxo de su juramento conforme a la Ley y su pena al tenor de las siguientes posiciones.

Sumariamente diga sure y declare si es verdad q.^{ta} a principios del proximo mes pasado de Junio me propuso y de comun acuerdo convenimos en q.^{ta} se firmase por mi la partida de bautismo de la niña D.^{na} Maria Josefa Candelaria en el Libro bautismal de la vice Parroquia de los Huertanos y que desde luego conviniendo asi en la filiacion de dicha niña me la entregaria inmediatamente a mi disposicion para que yo la cubiere la hiciere criar y pusiese donde mejor me pareciere y que el Pleyto promovido por ella feneciera enteramente se rompiesen los autos iniciados y todo se acabaria.

La

Y en si es cierto que a consecuencia de esto

pasamos juntos á los Huefanos solicitamos al
Interlicenciado D.^a N. Noa á quien ella
misma expuso el ofeso de su ida y mani-
festandose el Libro y Resistandose la par-
tida la firmé á su pie con mi firma entera
segun la acostumbro hacer y ella protestó en
presencia del mismo Inter que me entrega-
ria la muchachita y que el Pleyto quedaba aca-
bado y fenecido.

3.^a Item si no es verdad que á con-
secuencia de esto me mandó seguidamente á mi po-
der á la niña D.^a Maria Josefa con mi cria-
da Insepa Argote la misma q.^a crío y ha sido
la nutriz de dicha niña; y si sabe q.^a ha vien-
dola yo recivido la tengo puesta en casa de una
Señora de provicad y conducta que la cuida
y educa y vé con todo á precio.

4.^a Item si al siguiente dia de esto no
paso ella misma al Oficio del presente
Escrivano de la Causa y recosio los autos
de su poder expresandote para recoselos
á presencia de los Oficiales de su Oficio
que ya se havia combenido con migo q.^a me
havia entregado la niña y yo havia fir-
mado su partida de bautismo y que por
eso recosia los autos q.^a q.^a el Pleyto se
havia acabado y no queria q.^a corriesen
si no rompexlos = Pon tanto y haziendo
el Pedimento mas conforme.

A.V.S. pido y sup.^{io} se sirva mandax q.^a la parte

47
contraria haga la declaracion implorada
al tenor de las expuestas posiciones ab-
solvienolas categoricamente y baxo de
juramento conforme ala Ley y su pena
baxo la protesta de estar en lo que dije-
re a solo lo favorable, y citandola en caso
de negatiba p.^a la prueba log.^a fho. se me en-
regue original p.^a responder al traslado pen-
diente sin q.^e en el entre tanto me corra ter-
mino ni pare perjuicio como es de hacer
en Just. g.^e pido 88.

Man. Sino Ruiz
de Lancorbo

Fran.^{co} Pariez

La contenida fure y declare como repido p.^eco-
mete y fho. entreguese le para que responda al
traslado p.^ereirante, and no detenero dia a dia
efecto hagan diligencia y no se le admita escu-
to en otra forma. Lima y Julio 12 de 1808

Tom. Calderon

Ante mi.

Juan José Moral de la Prada
Escr. de S. M. J. Sub. Sec.

En la Ciudad de P. P. P. en quince de Julio de
mil ochocientos ocho Lo el E.^{no} en cumplim.^{to} del mandado Re-
civ. suram. ad. Manada Cavaliero que lo hizo p.^r dos m.^{os} v.
una señal de Cruz segund no, a cargo del oficio de esc. v.
y siendo examinado al tenor de las preguntas del escrito



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

presentado declara lo siguiente.

1^a A la p^{ta} p^{ta} neg. Dixo. Que en un tiempo que aproximacion del mes pasado de Junio se propuso al Excmo. ala q. declara q. firmaria la Lantida, en lo q. combino a instancias suyas, y en efecto fue con la declara afirmar la lo q. verifico, que hauiendo le dho ala q. declara q. le mandase a su hija p. dclari. combino en ello exponiendole ora p. hacerle unos traxesitos, y como p. despues de la cena le dexaba al Deaterio, y q. despues de tomar le medidai mela de bolberia p. no que es falso se la huviese entregado enteram. q. ubiolo dclari. mas q. contiene la p^{ta} es falso, y q. inmediatam. fue la q. declara adonde el dclari. y la Recogia con q. aumiv dclari. q. hauias de tener el Cultar, y el p^{ta}.

2^a A la segunda Dixo. Que todo el contenido de la p^{ta} es falso, y es p^{ta}.

3 A la tercera dixo q. en un tiempo q. aconsecuencia de lo dho. le mando ala dclari. por las razones dichas arriba, y q. le mando a decir ad. Excmo. no hiciera dclari. suya, a presencia de la dclari. q. la traia, y dclari. tenia q. se halla presente, y q. es falso q. la Nina estu en Casa de providad, sino en la Casa de la dclari. de su Amaciad. q. lo presento, y q. hauiendo sauido alor tres dias donde estaba, paso a beclari. y le dclari. con las Luertar en la Casa, y altpo dclari. le des. benignas, con lo q. se dclari. la dclari. y el p^{ta}.

4 A la quarta dixo: Que es cierto q. el mismo dia dclari. le dclari. q. rompiera los cueros, le dclari. q. si como no p. sumida, pero q. inmediatam. paso al oficio y los recogio de siendo q. se hauias combenido en q. guardaria los dclari. la dclari. pero no rompielos, por q. siempre enq. en su mal mango aguardaba a malao el Cultar, y q. ha sauido la dclari. q. la ha quitado de donde latencia, y la ha puesto en otra p. de lo dho, dclari. clari. es la verdad balsa del furam. mo en q. se asumo, y se verifico, y la firmo dclari. fee.

Mano de Caballero Juan Jose Murel de la Prada
En. Des. M. y L. de

Dos reales.



SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

*La Manuela Caballero, en los
Años con Juan Garcia, etc. la
falta de documentos con vista para
el de la deducido digo: Que sin
embargo del dilatado tpo. que el ex-
presado Garcia tiene los mencionados
años en poder no ha podido con-
seguir los devuelva adhiriendo mas
quince. y pretexto para hacer in-
reanimable este negocio. Suplico
que asi no se verifique.*

*A V. pido y sup. se me mande que el
paseador que en los años sea
premiado adevolvelos en claro y la
dilig. y no verificandole sea quemado
con la de la parte alguna donde
se hallen sino en la materia de
admisión de la misma. ni oír a
quien que no sea en los mencionados
años para ver asi a su. y pa.*

Manuela Caballero

Sea apremiado a desolver en el día,
sin que se admita escrito o término
ni otro alguno y no sea respondiendo
de acchamuro. Lima y Julio 19 de 1808.

Tua taldeum

§

Atent.

Juan Luis Mill del Prado
En. de S. M. y Sub. CO



2009 2010

SELO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

49

D.^a Juan. Garcia en los autos con D.^a Manuela
Caballero sobre la filiacion de su hija D.^a Maria Josefa de la
Candelaria y demas deducido, respondiendo al traslado de el
Jue. de ¹² en que la parte contraria solicita se ponga ala ni-
ña D.^a Maria Josefa en el Beaterio de Biterbo, y que interin
esto se evagua se asistuya ala casa de D.^a Antonia Chavez
donde estaba digo: Que de Justicia se ha de servir V.S. dar
al desprecio tan ilegal maliciosa y sorpresiva solicitud, y
en su consecuencia ampararme en la potestad en que estoy
de consentimiento de la misma D.^a Manuela de la tenencia
de la niña en mi poder p.^a cuidar de su educacion crianza y en
exemplo, imponiendo a D.^a Manuela perpetuo silencio
en la materia, y condenandola en las costas de la Instancia,
por ser asi conforme adho. merito de los autos y siguiente.

La poca legalidad y buena fec de D.^a Manuela en su actual
pretension no necesita mucho p.^a hacerla en los mismos autos
demostrable. Ella àsitaba estos autos s.^{re}. óvenera à favor de la
niña D.^a Maria Josefa la quasi posesion de mi hija natural, y ex-
trujame necesariam.^{te} ocho p.^s mensuales à pretexto de alimen-
tos. Yo q.^d conocia que su ófeto p.^{nal}. era atrevidamente puebarn.
así uirita comunicacion, y que entre tanto se aprobecaba
de esos q.^d llamaba alimentos de la niña, la q.^d ademas estaba
recibiendo un notorio mal exemplo en la casa donde se le te-
nia, implorè se me entregase desde luego p.^a ponerla en una
casa de Matronas honradas ò Colegio de educanditas, donde se
le criase en el p.^{to} amor de Dios y maximas necesarias de
la moral Christiana.

La instancia siguió f. este medio acusandome con fal-
sidad D.^a Manuela & q.^{ta} la perseguia y molestaba, y lo hazien-
dole ver con realidad & verdad, como ôfreci probarlo, que

su conducta, ni la de aquella en cuyo poder se tenía
la niña, era la mas honesta ni del mejor exemplo, p.
q. baxo de el, abriese a quella los ojos en sus prime-
ros años, y oyendose sñe. el caso al abogado defensor
de menores expuso en su resp. de f. 34. q. acusandonos
ambos reciprocamente de impudencia con pretextos
de justificarlo, y siendo esta prueba odiosa, le parecia
se colocase la niña en un Beaterio o convento donde
recibiese buenos exemplos, puesto que en esto esta-
bamos convenidos, con cuyos meritos se pronunció el
auto de su vuelta de 27. de Febrero p. el q. se mandó poner
desde luego ala menor D.^a Maria Josefa Candelaria en
el Beaterio de Viterbo, entregandosele ala madre
Vicaria con particular encargo de su educacion y cri-
anza, y exhibiendosele p. mi mensualmente sus res-
pectivos alimentos; y subitad despues articulo sñe.
la havilitacion de la niña p. ingresar adho. Beaterio
p. otro auto proveido en 28. de Marzo se mandó guar-
dar y cumplir el de 27. de Febrero havilitandose p. mi
ala menor de todo lo necesario, con arreglo, a lo que sñe.
este particular se acordase con el Abogado Defen-
sor General de Menores a quien p. el efecto se le hici-
ese saber la providencia.

Intimidose con esta resolucion D.^a Manuela,
p. q. desde luego su animo en el dñe. y razon presentada
a f. 35. y f. 36. no fue otro q. confundirme con esa
abultada peticion de especies, y q. la niña quedare sñe.
en su poder p. percibir baxo de su sombra la mer-
ced de ocho p.; y asi luego q. vieron estas en estado de
reducirse a efecto su deposito en el Beaterio, se re-
trasaron de sus instancias no haciendo otra gesti-
on desde el 28. de Marzo q. la interesante aun deni-
guio del perabo de las mercedes.

Posteriormente y en principios del proximo
pasado Junio ya se combino con mi go D.^a Manuela
en entregarme ala niña firmandose p. mi su parti-

50

da de Bautismo y q. el Pleyto se acabase y se rompiesen los autos; y en efecto concurrimos ambos ante el Intex de la vice Parroquia de los Puercanos D.ⁿ Mariano Noa donde firmé la partida y D.^a Manuela protestó q. me entregaria la muchachita y el Pleyto quedaba fenecido, lo mismo q. expusió ante el presente Escrivano y los Oficiales de su Oficio, resolviendo los autos señaladamente p.^a romperlos y acabar con ellos, y permitiendome ami poder como haviamos convenido ala niña D.^a Maria Josefa con mi Cuada y su nutriz Ju-sepa Argote.

¿Como pues hoy pretende contra su mismo hecho cierto y efectivo y con oposicion contradictoria inmediatamente asu mismo consentimiento restituir ala niña ala Casa donde hasta aqui ha estado indevidamente, y quitarmela de mi lado donde la cuido como ami hija? D.^a Manuela no niega desde luego su consentimiento a entregarmela en la declaracion q. se le ha tomado ami solicitud y presento con la solemnidad necesaria; q. ella fue con migo ala Parroquia a q. yo firmare la partida; q. resolvió los autos y q. me mandó la niña; pero pretexta haversele mandado p.^a q. yo le hiziese unos traseos y cama p.^a llevarla despues de Pangua al Exterior y q. aung.^e disp. q. rompiera los autos fue como p.^a sumba y q. los resolvió ad cautelam q. q. sospechaba mi manejo.

Para graciosidad ala verdad, hechas ala sumba unas expresiones terminantes y repetidas de romper los autos, haviendolas protestado con verdad ante el Intex, ante el presente Escrivano y ante otros muchos t^{tes}. q. pueden declararlo a V.S. en la informacion q. ofresco y pido sea el particular.

No es menos estrabagante q. ala niña me la huviese mandado p.^a costarle traseos y hazerle cama, quando tanto la ha defendido en estos autos, y la Camer



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

en este caso sup^{to}, no hubiera a medido ~~el~~ se f. m.
tamaño, y p. hazerle trases era bastante q. un san-
tre hubiese para d. tomarle medida,



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

~~En la Real Audiencia de Madrid a 1809.~~

que se faiza con ella, no ~~se~~ puede menos de obligarme a apuntar ^a lo menos p. el concepto deuido del Tribunal que ni una ni otra son del mejor exemplo p. la tierna niña D.^a Josefa, implicada en ilícito comercio y D.^a Mannela con persona impedida como antes de haora he protestado y ofrezco probar en caso necesario.

Esta sola atingencia era bastante p. repeler la solicitud de D.^a Mannela y entrega de la niña D.^a Maria Josefa una vez puesta en mi poder y baxo de mi sombra de su consentimiento, y que mejor está en qualesquiera casa honrada donde se ponga p. mi q. en la de una muger extraña adonde se pretende restituirla baxo la sombra de interinidad mientras se deposita en el Beaterio, puesto que D.^a Mannela ni la pide p. tenerla a su lado como nunca la ha tenido ni aristido en lo menor, ni aun quando la pidiese podría en ello consentirse con arreglo a lo expuesto.

La niña está en una honrada y Religiosa bien cuidada y asistida y como muger mas bien la via así el Padre y corresponde a este que a la madre, y no tiene necesidad de los reclamos infundados y dolosos de D.^a Mannela: por cuya virtud y haciendo el pedimento mas conforme

A.V.S. pido y suplico se sirba autorizar con su judicial y superior mandado la retencion de la niña en mi poder amparandome en la tenencia y posesion de ella prestada en consentimiento de la misma parte contraria dando p.^a transido y feneuido este Pleito en fuerza del comprometimiento que ella misma expresa en su declaracion y promesa de romper los autos imponiendole à quella perpetuo silencio en la materia segun y como en el exordio va pedido y xepito p.^a conclusion en Justicia que es la q.^a imploro 8.^a

Otro si digo: Que amittido combiene que la justificacion de V.S. se sirba mandar sin perjuicio de lo q.^a va pedido en lo pual. y p.^a el mejor concepto del merito de Justicia de la causa se me reciba una informacion de f.^{or}. al tenor de las peticiones articuladas en la declaracion ultimamente pedida à D.^a Manuela, certificando p.^a en parte de ella el presente Escrbanano y declarando estando llamo el Inter de los Huerfanos Licenciado D.ⁿ Maximino Roa en igual que los demas testigos que p.^a mi se presentaren; y para lo que =

A.V.S. pido y suplico se sirba mandar se me reciba la informacion que va ofrecida en Justicia que espero vt supra =

Otro si: A.V.S. pido y suplico que para evitar los arbitrios ilegales de la parte contraria se sirva mandar que en el caso de haver lugar à algun recurso por su

parte no se le admira este sin firme
de Abogado & Estudio abierto y conocido
como esta mandado por punto gene-
ral y es Justicia que pido ut supra =

~~Manuel de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~
Ruiz de Sancerbo & Fran^{co} W. Pansia

En lo p^{al} Fraslado y corra tambien con el Ab-
gad. Defensor p^{al} de menores. Al p^{al} mero otro
vi xeribase a esta parte la informacion que
ofere con citacion como repide y se comete
Al segundo el Escribano Cumpla con la
mandado por punto p^{al}. Lima y Julio 29
Lara Calderon 1808

Proveydo por el Sr. D. Gaspar de Cevallos Abogado de esta
R. Aud. y Ald. ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. con
panecer el Sr. D. J. de Sigallan Oydor Honorario de la R. Aud.
de Santiago de Chile en el dia de su fha =

Atm. Juan Jose Morel de la Prada
C. de S. M. y sus lco

Ordinay Julio veinte y nueve de mil ochocientos ochos
cite p. lo que se manda en el dec. anterior a D. Manuela Ca-
ballero doy fee =

Morel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



Juan. Garcia, en los autos con d.^a

Mannela Cavallero sobre la filiacion de su hija d.^a M.^a Josefa Magandelania, y demas deducido Digo: Que se me ha hecho saber un Auto M.S. p.^o el que, ordenandore se lleben a p^uro y debido efecto los proveydos de 27 de Feb.^o y 28 de Marzo ultimo, haciendore saber en el dia al Abogado Defensor Menores, se me manda notificar restituya a la Menor a la casa donde se hallaba, interin se verifique su translacion al Beaterio con apertebim^{to}.

La providencia me ha sorprendido a la verdad: y porq.^e procediendo yo con sinceridad y buena fe, deseando evitar disturbios, y diferencias indecorosas ante la presencia del Tribunal S.^o y anhelando p.^o el bien de la paz, tube a conveniame prudente y religiosam^{te} con d.^a Mannela, y en su virtud pasamos al Archivo de la Vise-parrquia de los Nuevafanos; preste llano mi firma y subscripcion a la partida de baptismo de la niña d.^a M.^a Josefa; su Madre se allano

á entregarmela, y q. se sacase, como ella misma
la sacó) en la casa donde estaba, p. q. q. la hicie-
se educar, y pusiese donde, y como mejor me pa-
reciese; y p. ultimo no comprometimos en dar
por fenecido el litigio antes suscitado p. ella,
y que se compiesen papeles, y todo se acabase,
y esto todo á presencia del proprio Inten. en la
Parroquia, y de lo q. hizo participante despues
al presente Escriuano en la causa, pasando
á recoger los autos al Oficio, y expresando le
q. ya estaba todo compuesto, y q. no queria que
corriesen aquellos papeles.

Con quanta razan puez no admiraré hoy
la nueva intimacion q. se me hace en orden
del N. S., quando no debia esperarla á presencia
de lo expuesto, cuya verdad me es facil califi-
car muy á prouento? Por esto es pues, q. justam.
recelo alguna sorpresa, y siniestra sollicitud con
q. se ha ocurrido á N. S., mayoram. quando el
animo en la otra p. ha sido siempre dirigido
á perseguirme, y perturbar mi espiritu, mi
tranquilidad, y reposo.

De aqui es, q. parece necesario, y de justicia,
q. suspendiendose por un breve termino el efec-
to en la providencia expedida, se me oiga an-
te todas cosas en traslado, sobre la sollicitud
q. motivó el proveido, entregandoreme lo
autor p. el termino ordinario, p. q. ilustrada

la justificacion ⁵⁴ V. S. y las circunstancias
y realidad ⁵⁴ el hecho puntualizado, y desposo q.
hoy pretende inferirme d. Manuela y la pote-
sion y tenencia ^a y la niña d. M. Josefa, contra
su mismo hecho y llano consentim^{to}, se sirva dictar
entonces la providencia q. estime ^a y just. ^a y para
cuyo logro =

A. V. S. pido y sup. ^{CO} q. en merito ^{CO} y lo expuesto, se sirva
conferirme el traslado implorado, y mandan ha-
cer y decretar segun y como proximam^{te}. ^{CO} bai deducido en just. ^a q. es la q. pido, y espexo ^{CO} =

Man. Lino Ruiz
de Hancorbo

Juan W. Parria

Pongase con ly a uno y la moneda y deudo
a esta parte el traslado q. pido, al que res-
pondere ^{te} precirame. ^{te} dentro al veneno dia. Vi-
ma y finis V. S. 1708

Lara Calderon

§